

I. DISPOSICIONES GENERALES

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

1713 *Ley 11/2009, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2010.*

Sea notorio a todos los ciudadanos que las Cortes de Castilla y León han aprobado y yo en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 25.5 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2010 se inscriben dentro de la actual situación de contracción económica, que determinará las grandes líneas de los mismos.

Sin duda, tenemos por delante un ejercicio económico en el que la actividad económica se encontrará, como ya ha sido así durante 2009, ralentizada, lo que determinará, entre otras cosas, que la afluencia de recursos al Sector Público por vía tributaria sea menor que en años anteriores.

Se ha descartado recurrir a subidas impositivas para compensar esta menor recaudación tributaria puesto que con ello se produciría el efecto indeseado de mermar la capacidad de gasto de los ciudadanos, lo que disminuiría la actividad económica en un momento en que lo que se necesita es precisamente reactivar la economía de la Comunidad.

Además, se incorpora algún beneficio fiscal nuevo, con la intención de contribuir a la reactivación económica de ciertos sectores, como el inmobiliario.

Por otra parte, continúa aún la indeterminación existente sobre el nuevo modelo de financiación autonómica, lo que origina cierta incertidumbre por lo que respecta al estado de ingresos de la Comunidad.

Esta situación obliga a ser especialmente cautos desde el punto de vista del gasto público, así como a asumir que en este año 2010 deberemos recurrir al endeudamiento en mayor medida que en ocasiones anteriores, dado que aún tenemos margen para ello.

De lo que no cabe duda es de la necesidad de mantener el estado de bienestar conseguido hasta ahora, por lo que se incorporan al presupuesto todas las medidas necesarias para garantizar que servicios esenciales, como la salud, la educación y los servicios sociales lleguen a los usuarios en las mejores condiciones.

Para ello será necesario realizar un esfuerzo de contención en otros tipos de gastos, esfuerzo que ya se realizó en 2009 y que se pretende incrementar en 2010. En especial, se reducirán aún más los gastos de funcionamiento de la Administración.

Todo ello para lograr liberar los recursos que sean necesarios para afrontar las políticas que ayuden a dinamizar la economía y a regenerar el empleo

Junto a estas medidas, y también con el objetivo de acelerar el pulso de la economía regional, se adoptarán medidas tendentes a fomentar el empleo, el autoempleo y la formación en ámbitos distintos de los trabajadores especialmente afectados por la coyuntura económica actual.

Estas son, en esencia, las líneas básicas de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2010.

TÍTULO I

De los créditos iniciales y su financiación

Artículo 1. *Ámbito de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León.*

Los Presupuestos Generales de la Comunidad para el ejercicio 2010 están integrados por:

- a) El presupuesto de la Administración General de la Comunidad.
- b) El presupuesto de las Cortes de Castilla y León.
- c) El presupuesto del Consejo Consultivo de Castilla y León.
- d) El presupuesto del Consejo Económico y Social.
- e) El presupuesto de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.
- f) El presupuesto de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.
- g) El presupuesto del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.
- h) El presupuesto de la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León.
- i) El presupuesto del Ente Regional de la Energía de Castilla y León.
- j) El presupuesto del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.
- k) El presupuesto del Instituto de la Juventud de Castilla y León.
- l) El presupuesto del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de Castilla y León.
- m) Los presupuestos de las empresas públicas, las fundaciones públicas y otros entes de la Comunidad.

Artículo 2. *Aprobación de los Créditos.*

1. Se aprueba el presupuesto de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León para el ejercicio económico del año 2010, en cuyo estado de gastos se consignan créditos necesarios para atender el cumplimiento de obligaciones por un importe de 9.803.008.400 euros. Se aprueba el presupuesto de las Cortes de Castilla y León por importe de 32.407.825 euros. Asimismo se aprueba el presupuesto del Consejo Consultivo de Castilla y León por importe de 3.560.691 euros.

En el estado de ingresos de la Administración General se recogen las estimaciones de los recursos a liquidar durante el ejercicio por la suma de los importes anteriormente señalados.

2. Se aprueba el presupuesto del Consejo Económico y Social por un importe de 2.058.461 euros, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

3. Se aprueba el presupuesto de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León en cuyo estado de gastos se consignan créditos necesarios para atender el cumplimiento de obligaciones por un importe de 742.128.633 euros y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

4. Se aprueba el presupuesto de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León en cuyo estado de gastos se consignan créditos necesarios para atender el cumplimiento de obligaciones por un importe de 3.387.657.498 euros y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

5. Se aprueba el presupuesto del Servicio Público de Empleo de Castilla y León por un importe de 281.154.790 euros y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

6. Se aprueba el presupuesto de la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León por un importe de 203.180.380 euros y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

7. Se aprueba el presupuesto del Ente Regional de la Energía de Castilla y León por un importe de 5.541.248 euros y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

8. Se aprueba el presupuesto del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León por un importe de 131.044.911 euros y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

9. Se aprueba el presupuesto del Instituto de la Juventud de Castilla y León por un importe de 24.990.119 euros y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

10. Se aprueba el presupuesto del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de Castilla y León por un importe de 800.200 euros y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

11. Los créditos incluidos en los estados de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma se agrupan en programas y subprogramas. Su importe, según anexo, se distribuye en atención a la índole de las funciones a realizar y por las cuantías que se detallan, como sigue:

	Euros
Justicia	851.747
Seguridad Ciudadana	12.992.982
Pensiones y otras prestaciones económicas	160.632.349
Servicios Sociales y Promoción Social	728.863.281
Fomento del Empleo	337.343.709
Vivienda y Urbanismo	114.877.323
Sanidad	3.488.095.968
Educación	2.172.712.304
Cultura	163.311.852
Agricultura, Ganadería y Pesca	1.543.797.019
Industria y Energía	133.753.685
Comercio y Turismo	72.298.009
Infraestructuras	677.896.669
Investigación, Desarrollo e Innovación	214.851.137
Otras actuaciones de carácter económico	108.581.395
Alta Dirección de la Comunidad	50.010.596
Administración General	107.864.674
Administración Financiera y Tributaria	35.674.713
Transferencias a Administraciones Públicas	130.487.799
Deuda Pública	320.639.825
Total	10.575.537.036

12. Los presupuestos de las empresas públicas, las fundaciones públicas y otros entes de la Comunidad incluyen los estados de recursos y dotaciones, con las correspondientes estimaciones y evaluaciones de necesidades, tanto de explotación como de capital.

Artículo 3. *Beneficios fiscales.*

Los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos se estiman en 1.774.130.940 euros.

TÍTULO II

Del régimen general de los créditos

CAPÍTULO I

Destino de los créditos

Artículo 4. *Limitación, vinculación y contabilización.*

1. Conforme a la previsión del artículo 109 de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, durante el año 2010 la vinculación de los créditos consignados en los presupuestos generales de la Comunidad, a los solos efectos de imputación de gastos, en los casos que a continuación se exponen, será la siguiente:

a) La contabilización de los gastos con cargo al capítulo I de la Gerencia Regional de Salud se hará, tanto al nivel de máxima desagregación de la estructura presupuestaria, como al de proyecto de gasto que determine la Consejería competente en materia de Hacienda.

b) Los créditos del capítulo II tendrán carácter limitativo y vinculante a nivel de artículo y programa. No obstante los destinados a atenciones protocolarias y representativas y los de publicidad y promoción tendrán carácter vinculante a nivel de subprograma y subconcepto económico.

c) Los créditos del capítulo IV de los subprogramas 231B02, 231B03 y 231B04 tendrán carácter vinculante a nivel de capítulo y de estos tres subprogramas considerados conjuntamente.

d) Los créditos declarados ampliables en los artículos 129 de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León y 13 de esta Ley, y los destinados al Fondo de Mejora de los Servicios Públicos, tendrán carácter vinculante a nivel de subconcepto económico.

e) Los créditos de la sección 31 «Política Agraria Común» tendrán carácter limitativo y vinculante a nivel de capítulo y programa.

2. La elegibilidad de los gastos financiados con ingresos finalistas limitará la vinculación de créditos.

CAPÍTULO II

De la gestión de los gastos

Artículo 5. *Limitación al compromiso de créditos.*

En el caso de los créditos consignados en el estado de gastos cuya financiación se produzca a través de recursos de carácter finalista, el titular de la Consejería de Hacienda podrá limitar el crédito que pueda comprometerse, hasta tanto exista constancia formal del ingreso o de la asignación de los mismos a la Comunidad de Castilla y León o cuando resulte conveniente por razones de equilibrio financiero.

Artículo 6. *Actuaciones gestionadas por el Organismo Pagador de la Comunidad de Castilla y León.*

1. Las actuaciones relativas a los gastos financiados en su totalidad por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) que en el ejercicio de sus funciones lleve a cabo el Organismo Pagador se regirán en cuanto a su ejecución, gestión y control, por las normas y procedimientos

establecidos en la normativa de la Unión Europea que sea de aplicación y por las normas que la desarrollen.

2. En la gestión presupuestaria de los créditos gestionados por el Organismo Pagador, la función de autorización y control de pagos ejercida por el Director General competente por razón de la materia, se corresponde con la fase de ejecución presupuestaria de reconocimiento de la obligación.

No obstante, la función de autorización y control de pagos podrá corresponderse, además, con las fases de ejecución presupuestaria de autorización y disposición del gasto, así como con la resolución de concesión de la ayuda.

En relación con la gestión de los créditos mencionados en este apartado, la intervención correspondiente verificará que el expediente comprende la documentación acreditativa del reconocimiento de la obligación, que en el caso de las ayudas será el listado de beneficiarios, y la certificación del jefe del servicio técnico gestor de la ayuda acreditativa del cumplimiento de los requisitos y ejecución de los controles establecidos en la normativa aplicable. A la documentación anterior se acompañará la autorización de pago expedida por el órgano competente, verificándose posteriormente que la instrucción de pago se corresponde con la misma.

3. Con cargo a los créditos financiados por el FEAGA y el FEADER, la Tesorería de la Comunidad sólo podrá realizar pagos por un importe igual o inferior al de los fondos disponibles para financiarlos.

4. En el supuesto de que los créditos financiados por el FEAGA o el FEADER en el presupuesto de gastos fueran insuficientes para la realización de un pago por el Organismo Pagador, la certificación emitida por el Secretario Técnico del Organismo Pagador junto con las certificaciones emitidas por la Intervención, acreditativas del ingreso de estos fondos y, en su caso de la existencia de crédito para la cofinanciación del gasto, serán la documentación necesaria y suficiente para poder efectuar el pago, que se imputará al presupuesto de la Comunidad una vez generado el crédito correspondiente.

5. En las ayudas financiadas totalmente por el FEAGA no será necesario que los beneficiarios acrediten que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

6. En las ayudas cofinanciadas por el FEAGA y por el FEADER, a excepción de las ayudas a la transformación y comercialización de los productos agrarios, silvícolas y de la alimentación de Castilla y León y de las ayudas a la mejora de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias de Castilla y León, el solicitante podrá acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social aportando una declaración responsable de encontrarse al corriente de dichas obligaciones. En este caso, deberá autorizar a este Organismo Pagador a que recabe en su nombre ante las Autoridades correspondientes cuanta información precise respecto de la declaración formulada.

Artículo 7. *Aportaciones al patrimonio de fundaciones.*

Las aportaciones que la Administración de la Comunidad realice al patrimonio de fundaciones precisarán de la autorización de la Junta de Castilla y León cuando superen los 600.000 euros.

Artículo 8. *Autorización por la Junta de Castilla y León y comunicación a la misma.*

1. El órgano de contratación necesitará la autorización de la Junta de Castilla y León en los siguientes supuestos:

a) Cuando el valor estimado del contrato calculado conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Contratos del Sector Público, sea igual o superior a 2.000.000 de euros.

b) Cuando el contrato se pretenda celebrar en la modalidad de concesión de obras públicas.

c) En los contratos que comprometan gastos para ejercicios futuros, cuando se superen los porcentajes o el número de anualidades legalmente previsto, o en los supuestos

a que se refiere el artículo 113.1 de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de Castilla y León.

Cuando se precisen de forma conjunta la autorización de la letra c) de este apartado junto con cualquiera de las otras, la autorización para contratar llevará implícita la autorización para superar los porcentajes o el número de anualidades establecidos en la legislación vigente, previo informe de la Consejería de Hacienda.

2. En los contratos en que, de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, se requiera la autorización de la Junta de Castilla y León, ésta se producirá con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación que, al igual que la aprobación del gasto, corresponderá al órgano de contratación.

3. La Junta de Castilla y León podrá reclamar discrecionalmente el conocimiento y autorización de cualquier otro contrato.

4. Cuando la Junta de Castilla y León autorice la celebración del contrato deberá autorizar igualmente su modificación cuando la cuantía de ésta iguale o supere el límite previsto en el apartado 1 a) de este artículo, o bien sea causa de resolución, así como, en su caso, la resolución misma.

5. En los expedientes de contratación o de modificación de contratos, cuyo presupuesto sea igual o superior a 180.000 euros, IVA excluido, deberá comunicarse preceptivamente a la Junta de Castilla y León la aprobación del gasto en un plazo de 15 días.

Artículo 9. *Tramitación de emergencia de contratos administrativos.*

De los acuerdos a los que hace referencia el artículo 97 de la Ley de Contratos del Sector Público se dará cuenta por el órgano de contratación competente, en un plazo máximo de sesenta días, a la Junta de Castilla y León.

Los pagos al contratista se realizarán en firme. Excepcionalmente, y previa acreditación de la necesidad de efectuar pagos con carácter inmediato, la Consejería de Hacienda ordenará el libramiento de los fondos precisos con el carácter de a justificar.

Artículo 10. *Convenios de colaboración.*

1. Los convenios de colaboración que suscriba la Administración de la Comunidad con otras entidades públicas o privadas, cuando la aportación de aquélla sea igual o superior a 2.000.000 de euros, necesitarán la autorización de la Junta de Castilla y León previamente a su firma y una vez que se hayan realizado los controles de legalidad necesarios.

Cuando la Junta de Castilla y León autorice la celebración de un convenio deberá autorizar igualmente su modificación cuando la cuantía de ésta iguale o supere el límite previsto en el párrafo anterior.

2. En aquellos casos en que la celebración del convenio suponga que se autoricen o comprometan gastos para ejercicios futuros superando los porcentajes o el número de anualidades legalmente previsto, la autorización de la Junta de Castilla y León para suscribir dicho convenio llevará implícita la autorización para superar los porcentajes o el número de anualidades, previo informe de la Consejería de Hacienda.

3. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que acuerde la formalización de convenios de colaboración con empresas públicas de la Comunidad de Castilla y León y con entidades locales, en los que se les encomiende la ejecución y gestión de infraestructuras.

En los referidos convenios la Junta de Castilla y León podrá conferir, por sustitución, el encargo de cuantas funciones gestoras correspondan a sus órganos de contratación y adjudicación de las obras, y la atención del servicio de gestión de pagos de las certificaciones que correspondan a las empresas constructoras, contando para ello con la financiación que comprometan las consejerías, de acuerdo con los planes financieros derivados de estos convenios.

En todo caso se cumplirán las previsiones de la Ley de Contratos del Sector Público en aquellos aspectos en que sea aplicable.

Artículo 11. *Ayudas agrarias por adversidades climatológicas.*

En las ayudas agrarias por adversidades climatológicas no será necesario que los beneficiarios acrediten, previamente al cobro, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

TÍTULO III

De las modificaciones de créditos

Artículo 12. *Régimen jurídico.*

1. Cualquier modificación de crédito que afecte a los financiados con fondos comunitarios requerirá informe previo de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios. Se exceptúan las modificaciones que afecten a créditos financiados por el FEAGA y el FEADER, en cuyo caso el informe será emitido por el Secretario Técnico del Organismo Pagador. Asimismo, el resto de las modificaciones de créditos afectados por recursos finalistas requerirán informe previo de la dirección general gestora de los mismos.

2. Corresponde a la Junta de Castilla y León autorizar las transferencias de crédito en que se vean minorados los consignados en los programas 467B y 491A.

3. Las transferencias de crédito que afecten a los créditos consignados tanto en el artículo 68 «Plan Plurianual de Convergencia Interior» como en el capítulo 7, en los subconceptos específicos denominados «Plan Plurianual de Convergencia Interior», serán autorizadas por el titular de la Consejería de Hacienda, a excepción de aquéllas en que dicha autorización corresponda a la Junta de Castilla y León. A estas transferencias no les serán de aplicación las limitaciones establecidas en el artículo 123.2 de la Ley 2/2006 de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

4. Excepto en los casos en que la competencia corresponda a la Junta de Castilla y León, corresponde al titular de la Consejería de Hacienda autorizar las transferencias de crédito que se realicen dentro del presupuesto de la Administración General y supongan, dentro de cada sección, incremento de los créditos de cualquiera de los artículos del capítulo destinado a gastos corrientes en bienes y servicios.

En los mismos términos, corresponde al titular de la Consejería de Hacienda autorizar este tipo de transferencias cuando se realicen dentro de los presupuestos de un organismo autónomo o ente con dotación diferenciada y presupuesto limitativo.

5. Las transferencias de crédito que afecten a los de personal y se realicen entre secciones, requerirán informe previo de la Consejería de Administración Autonómica.

Asimismo, todas las modificaciones presupuestarias que afecten al Plan de Cooperación Local requerirán informe previo de la Consejería de Interior y Justicia.

6. La Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León comunicará, en el plazo máximo de 15 días, a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios, cualquier modificación o movimiento de créditos que se produzca respecto a los inicialmente presupuestados, cuando éstos estén financiados con fondos comunitarios.

7. Cuando las modificaciones autorizadas afecten a créditos del capítulo I «Gastos de Personal» deberán ser comunicadas por la Consejería de Hacienda a la de Administración Autonómica.

8. Las modificaciones que afecten a los créditos para operaciones financieras requerirán con carácter previo a su autorización informe de la Consejería de Hacienda, que tendrá carácter vinculante.

9. En 2010 los excesos de recaudación o de ingresos respecto de la estimación inicial prevista en el estado de ingresos de los presupuestos de la Comunidad para este

ejercicio podrán dar lugar a generación de crédito en el estado de gastos del presupuesto.

10. La competencia para modificar créditos implica la de abrir subconceptos presupuestarios, dentro de la estructura prevista en la clasificación económica.

Artículo 13. *Créditos ampliables.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, para el año 2010 tendrán la condición de ampliables, por lo que su cuantía podrá ser incrementada hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, además de los previstos en el citado artículo, los créditos que se detallan a continuación:

- a) Los consignados en la partida 02.06.923C02.35300 «Convenio para descuento y anticipo de certificaciones».
- b) Los que se destinen al cumplimiento de los convenios asociados a la gestión y recaudación tributaria, consignados en el subconcepto 22707 del subprograma 932A01.
- c) Los destinados al pago de «Programas de vacunaciones» como consecuencia de la inclusión de una vacuna nueva en el calendario vacunal.
- d) Los destinados al pago de prestaciones económicas de pago único a los padres y/o madres por nacimiento o adopción de hijos reguladas en el punto I del artículo 1 del Decreto 292/2001, de 20 de diciembre, por el que se establecen Líneas de Apoyo a la Familia y a la Conciliación con la Vida Laboral en Castilla y León.
- e) Los destinados al pago de productos farmacéuticos procedentes de recetas médicas.

TÍTULO IV

De los gastos en materia de personal de las Instituciones de la Comunidad y del sector público autonómico

CAPÍTULO I

De los regímenes retributivos

Artículo 14. *Normas Generales.*

1. Con efectos de 1 de enero de 2010, las retribuciones íntegras del personal al servicio de las entidades integrantes del sector público autonómico de la Comunidad de Castilla y León, aplicadas en las cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes, no podrán experimentar un incremento global superior al 0,3% con respecto a las de 2009, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal, como a la antigüedad del mismo.

Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establezcan en el presente artículo o en las normas que lo desarrollen deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongan al presente artículo.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León o normativa análoga aplicable.

3. Cuando fuera necesario los límites de masa salarial del personal al servicio de las entidades integrantes del sector público autonómico de la Comunidad de Castilla y León se calcularán, para cada caso, teniendo en cuenta los conceptos fijados por la normativa

básica estatal, y serán autorizados por la Consejería de Hacienda previa aportación al efecto por el centro gestor competente de la certificación de las retribuciones salariales devengadas y satisfechas en 2009.

4. Durante el ejercicio 2010, las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal se regularán, en cuanto a su número, por la legislación básica del Estado.

Artículo 15. *Del personal no laboral.*

Al personal de la Administración de Castilla y León que desempeñe puestos de trabajo sujetos al régimen retributivo previsto en la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, le serán de aplicación las siguientes cuantías:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo o Subgrupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Grupo/Subgrupo Ley 7/2007	Sueldo – euros	Trienios – euros
A1	13.935,60	535,80
A2	11.827,08	428,76
B	10.264,44	373,68
C1	8.816,52	322,08
C2	7.209,00	215,28
E/Agrupaciones Profesionales	6.581,64	161,64

A los efectos de este apartado, las retribuciones a percibir por los funcionarios públicos que venían siendo referenciadas en los grupos de clasificación de los artículos 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y 28 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, pasan a estar referenciadas en los grupos y subgrupos de clasificación profesional establecidos en el artículo 76 y disposición transitoria tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público. Las equivalencias entre ambos sistemas de clasificación son las siguientes:

Grupo A Ley 30/1984 y Ley 7/2005: Subgrupo A1 Ley 7/2007.

Grupo B Ley 30/1984 y Ley 7/2005: Subgrupo A2 Ley 7/2007.

Grupo C Ley 30/1984 y Ley 7/2005: Subgrupo C1 Ley 7/2007.

Grupo D Ley 30/1984 y Ley 7/2005: Subgrupo C2 Ley 7/2007.

Grupo E Ley 30/1984 y Ley 7/2005: Grupo E/Agrupaciones Profesionales Ley 7/2007.

b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 33/1987, de Presupuestos Generales del Estado para 1988. La cuantía de cada una de dichas pagas será de una mensualidad de sueldo, trienios y complemento de destino mensual que perciba el funcionario, más la cuantía que en su caso se determine en aplicación o desarrollo de la normativa básica estatal correspondiente al complemento específico percibido en dicho mes.

c) El complemento de destino, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel	Importe euros
30	12.236,76
29	10.975,92
28	10.514,52
27	10.052,76
26	8.819,28
25	7.824,84

Nivel	Importe euros
24	7.363,20
23	6.901,92
22	6.440,04
21	5.979,12
20	5.554,08
19	5.270,52
18	4.986,72
17	4.703,04
16	4.420,08
15	4.136,04
14	3.852,72
13	3.568,68
12	3.285,00
11	3.001,44
10	2.718,12
9	2.576,40
8	2.434,20
7	2.292,60
6	2.150,76
5	2.008,92
4	1.796,28
3	1.584,24
2	1.371,36
1	1.158,84

d) El complemento específico que, en su caso, esté fijado para el puesto que se desempeñe, cuya cuantía experimentará un incremento del 0,3% respecto a lo aprobado para el ejercicio 2009, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación cuando sea necesario para asegurar que el asignado a cada puesto de trabajo guarde la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

e) El complemento de productividad regulado en el artículo 76.3.c de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León se fija, como máximo, para cada programa y órgano administrativo, en los porcentajes señalados en el anexo del personal.

f) El complemento consolidación punto 4.º Acuerdo de 21 de diciembre de 2000, experimentará un incremento en su cuantía del 0,3% respecto a la establecida para el ejercicio 2009, sin perjuicio de su posible integración en otro concepto retributivo como consecuencia del futuro desarrollo de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Este complemento queda referido a doce mensualidades ordinarias.

g) Los complementos personales y transitorios derivados de la implantación del nuevo sistema retributivo o de la adaptación de la estructura retributiva del personal transferido, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por sus normativas específicas y por lo dispuesto en esta Ley, sin que les sea de aplicación el aumento del 0,3 % previsto en este artículo.

Los complementos personales y transitorios serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 2010, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema o la adaptación de la estructura retributiva del personal transferido, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, el incremento de retribuciones de carácter general que se establece en esta Ley se computará en el mismo porcentaje de su importe que se señale en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, entendiéndose que tienen este carácter el sueldo, referido a catorce mensualidades, el complemento de destino, el complemento específico y el complemento consolidación punto 4.º acuerdo de 21 de diciembre de 2000. En ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

h) Los Veterinarios de Salud Pública de los Servicios Veterinarios Oficiales destinados en Mataderos e Industrias Alimentarias que realicen sus funciones en domingos y festivos podrán percibir un complemento de atención continuada en sus modalidades de turno de domingos y festivos por el desempeño de sus funciones. Por la Junta de Castilla y León se establecerán las cuantías y requisitos que deben concurrir para su devengo.

Artículo 16. *Del personal laboral.*

1. Durante el año 2010, la masa salarial del personal laboral al servicio de las entidades integrantes del sector público no podrá experimentar un crecimiento global superior al 0,3% respecto de la percibida de modo efectivo en 2009, comprendido en dicho porcentaje el de todos los conceptos, sin perjuicio del que pudiera derivarse del cumplimiento de la consecución de los objetivos asignados, mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

Lo previsto en el párrafo anterior representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

2. Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos. Con cargo a la masa salarial así obtenida para el año 2010, deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del expresado año.

Las indemnizaciones o suplidos de este personal no podrán experimentar crecimientos superiores a los que se establezcan con carácter general para el personal no laboral.

3. Con carácter previo a cualquier negociación que pueda celebrarse durante el año 2010 deberá solicitarse a la Consejería de Hacienda la correspondiente autorización de masa salarial, que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse, aportando al efecto por los centros gestores competentes la certificación de las retribuciones salariales devengadas y satisfechas en 2009.

Artículo 17. *Del personal de la Gerencia Regional de Salud.*

1. Las retribuciones a percibir en el año 2010 por el personal funcionario no sanitario de la Gerencia Regional de Salud serán las establecidas en el artículo 15 de esta Ley para el personal funcionario de la Administración General de la Comunidad Autónoma incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.

El régimen retributivo del personal funcionario sanitario que presta servicio en centros o instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud será el previsto en el capítulo VIII de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León. Las cuantías a percibir por dichos conceptos no podrán experimentar un incremento global superior al 0,3% con respecto a las establecidas para el ejercicio 2009.

Los incrementos máximos establecidos anteriormente para el conjunto del personal funcionario que presta servicio en las instituciones sanitarias adscritas a la Gerencia Regional de Salud, lo serán sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional se recogen en el artículo 14.2 de esta Ley.

2. El personal estatutario incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, percibirá, hasta que se produzca la reordenación de su sistema retributivo, las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías señaladas para dichos conceptos retributivos en el artículo 15 de esta Ley. Sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda de dicha Ley 2/2007 y de que la cuantía anual del complemento de destino fijado en el artículo 15.c) se satisfaga en catorce mensualidades.

El importe de las retribuciones correspondientes al complemento específico que, en su caso, esté fijado al referido personal, experimentará un incremento del 0,3% respecto al aprobado para el ejercicio 2009, sin perjuicio, en su caso, de su correspondiente adecuación cuando sea necesaria para asegurar que los importes asignados a cada puesto de trabajo guardan la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

La cuantía individual del complemento de productividad se determinará conforme a los criterios señalados en el artículo 56.4 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, y en las normas dictadas en su desarrollo.

Hasta que se proceda a la reordenación del sistema retributivo del personal que presta servicio en las instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud, el referido personal seguirá percibiendo, en las cuantías y por las diferencias que le correspondan, el «Complemento Acuerdo Marco» definido en el Acuerdo de 29 de mayo de 2002, según el importe establecido para cada uno de los grupos y subgrupos de clasificación en el año 2009, y experimentando un incremento genérico del 0,3% en sus cuantías.

3. El importe de las retribuciones correspondientes al complemento de atención continuada que, en su caso, esté fijado al personal de la Gerencia Regional de Salud, experimentará un incremento en su cuantía del 0,3% respecto del aprobado para el ejercicio 2009.

4. El importe de las retribuciones correspondientes al complemento de carrera que, en su caso, esté fijado al personal de la Gerencia Regional de Salud, experimentará un incremento en su cuantía del 0,3% respecto de las cuantías establecidas para el ejercicio 2009.

5. Durante el año 2010 la masa salarial del personal laboral que preste servicio en los centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud no podrá experimentar un crecimiento global superior al 0,3% respecto de la percibida de modo efectivo en el ejercicio 2009, comprendido en dicho porcentaje el de todos los conceptos, sin perjuicio del que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados, mediante el incremento de la productividad, o la modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

6. Las retribuciones del resto del personal funcionario, estatutario y laboral al que no se refieran o resulten de aplicación alguno de los cinco apartados anteriores del presente artículo, y que preste servicio en los centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud experimentarán el incremento previsto en el artículo 14 de esta Ley, sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional puedan derivarse de lo recogido en el artículo 14.2 de esta Ley.

Artículo 18. *Altos Cargos de las Instituciones de la Comunidad y Directivos del Sector Público Autonómico.*

1. La retribución para el año 2010 del Presidente de la Junta de Castilla y León será la que se establezca para el Ministro del Gobierno en los Presupuestos Generales del Estado, sin que experimente variación alguna respecto a la percibida en el año 2009. A aquella retribución se ajustarán, sin que en ningún caso puedan superarla, las retribuciones de los Presidentes o Titulares de las restantes Instituciones básicas o propias de la Comunidad de Castilla y León, a las que se refiere el artículo 19 de su Estatuto de Autonomía.

Las retribuciones para el año 2010 de los Vicepresidentes y los Consejeros de la Junta de Castilla y León serán las que se establezcan para el Secretario de Estado en los Presupuestos Generales del Estado, sin que experimenten variación alguna respecto a las percibidas en el año 2009. A aquellas retribuciones se ajustarán, sin que en ningún caso puedan superarlas, las de los Vicepresidentes y Secretarios de la Mesa de las Cortes de Castilla y León, los Portavoces y demás Cargos Directivos de los Grupos Parlamentarios y los Consejeros de los Consejos de Cuentas y Consultivo.

Corresponde a las Cortes de Castilla y León, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8 y 31 de su Reglamento, fijar las retribuciones de los miembros de la Mesa de las Cortes así como las asignaciones económicas de los Portavoces y demás Cargos Directivos de los Grupos Parlamentarios para ajustarlas conforme a lo dispuesto en los párrafos precedentes.

Las retribuciones para el año 2010 de los Viceconsejeros, Secretarios Generales, Interventor General, Directores Generales y resto de Altos Cargos y asimilados de la Junta de Castilla y León no experimentarán variación alguna respecto a las percibidas en el año 2009.

2. Para el año 2010 los altos cargos y asimilados, nombrados con anterioridad al 1 de enero de 2010, a los que sea de aplicación el artículo 5 de la Ley 8/1996, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, Presupuestarias y Económicas, percibirán las mismas retribuciones y por los mismos conceptos que vinieran percibiendo durante el ejercicio 2009 por el desempeño de su función en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

3. Los altos cargos a que se refieren los números anteriores mantendrán la categoría y rango que les corresponda de acuerdo con la normativa vigente, sin perjuicio del complemento de productividad que, en su caso, se asigne a los mismos, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

4. Sin perjuicio de lo anterior los altos cargos y asimilados tendrán derecho a la percepción de la retribución por antigüedad que pudieran tener reconocida como empleados del sector público, así como la que completen mientras ostenten tal condición.

5. El Presidente tendrá como residencia oficial la que a tal efecto habilite la Consejería de Hacienda de entre los bienes o derechos del patrimonio de la Comunidad. La Consejería de La Presidencia se hará cargo de los gastos derivados de dicha residencia.

6. Los Altos Cargos, a que se refiere este artículo, no percibirán retribución alguna por la asistencia a los órganos de Gobierno de los Entes de la Administración Institucional de la Comunidad o a Consejos de Administración de las empresas públicas de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 19. *Gratificaciones por Servicios Extraordinarios.*

1. El personal al servicio de la Administración de la Comunidad podrá percibir gratificaciones por servicios extraordinarios. Se concederán por los Consejeros dentro de los créditos asignados a tal fin, dándose publicidad a las mismas. En las mismas condiciones podrán abonarse gratificaciones al personal de otras Administraciones Públicas que preste servicios a la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

2. Las gratificaciones tendrán carácter excepcional y sólo podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que en ningún caso puedan ser fijas en su cuantía, periódicas en su devengo, ni generen ningún tipo de derecho personal de carácter permanente.

3. En ningún caso los altos cargos ni el personal eventual podrán percibir gratificaciones por servicios extraordinarios.

CAPÍTULO II

Otras disposiciones en materia de régimen de personalArtículo 20. *De los Fondos.*

Se establece un Fondo de Acción Social, destinado a ayudas sociales, del que podrá beneficiarse el personal al servicio de la Administración de la Comunidad que se determine en las correspondientes convocatorias, y de conformidad con los términos establecidos en las mismas. En ningún caso podrán beneficiarse de este fondo los altos cargos ni el personal asimilado a los mismos.

Artículo 21. *Requisitos para la determinación o modificación de las condiciones de trabajo, modificaciones de plantilla o de relaciones de puestos de trabajo del personal del Sector Público autonómico, con repercusión en el gasto público.*

1. Durante el año 2010 será preciso informe de la Consejería de Hacienda para proceder a determinar o modificar las condiciones de trabajo, modificaciones de plantilla o de relaciones de puestos de trabajo del personal al servicio de las entidades integrantes del sector público de la Comunidad de Castilla y León, que conlleven variación en el gasto público.

Lo dispuesto en el apartado anterior, y en el conjunto de este artículo, no será de aplicación a las Cortes de Castilla y León ni a las universidades públicas de la Comunidad de Castilla y León, que se seguirán rigiendo por la disposición adicional quinta de esta Ley y el Contrato-Programa correspondiente.

2. Con anterioridad a la formalización y firma de cualquier acuerdo, pacto, convenio o decisión sobre la materia del apartado anterior se remitirá, por la Consejería de Administración Autonómica o por el órgano responsable o impulsor del mismo, a la Consejería de Hacienda el correspondiente proyecto, acompañado de la valoración de todos sus aspectos económicos y, en su caso, repercusión en ejercicios futuros a fin de que se emita el informe preceptivo sobre las posibles consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público.

3. Las empresas, fundaciones y entes públicos de derecho privado que formen parte del sector público autonómico deberán recabar informe favorable de la Consejería de Hacienda, previo a la firma de cualquier acuerdo relativo a las plantillas o relaciones de personal, retribuciones o mejoras de las condiciones de trabajo del personal dependiente de las mismas, que supongan una variación en el gasto público. La solicitud de informe deberá acompañarse del proyecto pretendido y de la memoria económico financiera del mismo. El informe deberá emitirse en el plazo de un mes, entendiéndose desfavorable si no fuese emitido en dicho plazo.

4. Los informes emitidos por la Consejería de Hacienda serán elevados a la Junta de Castilla y León para su conocimiento y efectos oportunos.

5. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos, pactos, convenios o decisiones adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe, sin informe, o en contra de un informe desfavorable cuando éste sea vinculante, así como los que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a los que determinen las futuras Leyes de Presupuestos.

Artículo 22. *Retribuciones de los Presidentes, Consejeros Delegados, Directores Generales, Gerentes, y otros cargos directivos análogos de las Empresas y demás entidades del sector público autonómico. Otros contratos de alta dirección.*

1. Las retribuciones de los Presidentes, Consejeros Delegados, Directores Generales, Gerentes, y otros cargos directivos análogos de las Empresas y entidades del sector público de la Comunidad de Castilla y León, tanto si han accedido al cargo por nombramiento como si lo han hecho a través de un contrato laboral o mercantil, serán autorizadas en el

momento de su designación o contratación por el titular de la Consejería de Hacienda, a propuesta del titular de la Consejería a la que se encuentren adscritos.

Los puestos antes mencionados cuyas retribuciones hubiesen sido autorizadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, percibirán en el presente ejercicio las mismas cuantías y por los mismos conceptos que en el año 2009, sin perjuicio de la antigüedad que pudiera corresponderles.

2. Los contratos de alta dirección, no contemplados en el apartado primero de este artículo, que se celebren durante el año 2010 dentro del sector público autonómico deberán remitirse, al menos con 15 días de antelación a su formalización, para informe preceptivo y vinculante de la Consejería de Hacienda. Se aportará al efecto propuesta de contratación del órgano competente acompañada de la correspondiente memoria económica y justificativa. Serán nulos de pleno derecho los contratos suscritos con omisión de la petición de informe, sin informe o en contra de un informe desfavorable.

Cuando sea necesaria la aprobación del contrato, de los recogidos en el punto segundo de este artículo, por el Consejo de Administración de alguna de las entidades el informe se recabará con anterioridad a la misma.

3. Quedan excluidas de las obligaciones contenidas en este artículo las universidades públicas de Castilla y León que se regularán, por su normativa específica.

Artículo 23. *Gastos de personal. Consideración.*

Los créditos para gastos de personal no implicarán, en ningún caso, reconocimiento de derechos ni modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo.

Artículo 24. *Contratación de personal con cargo a los créditos para inversiones.*

1. Con cargo a los créditos para inversiones podrán formalizarse durante el año 2010 contratos laborales de carácter temporal o utilizar personal fijo discontinuo para la realización de obras o servicios, siempre que se dé la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplicación de la legislación de contratos del sector público, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.

b) Que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad.

c) Que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal que ocupe puestos incluidos en las relaciones de puestos de trabajo, correspondientes al capítulo I, y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario de la correspondiente partida para la contratación de personal laboral eventual.

2. Esta contratación requerirá autorización conjunta de la Consejería de Administración Autonómica y de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios, previa acreditación de la ineludible necesidad de la misma y del cumplimiento de los requisitos citados anteriormente.

3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la normativa laboral, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado, podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidad de conformidad con lo previsto en la normativa de la Comunidad de Castilla y León.

4. Con carácter previo a su formalización se emitirá informe jurídico sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y la observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.

5. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario, siempre que se trate de obras o servicios cuya duración supere el mismo y se encuentren vinculados a proyectos de inversión de carácter plurianual, sin rebasar nunca los plazos máximos establecidos por la legislación laboral para contratos temporales.

En estos supuestos no serán de aplicación las limitaciones previstas con respecto a los compromisos de gastos con cargo a ejercicios futuros en la legislación vigente.

TÍTULO V

De la cooperación con las entidades locales

Artículo 25. *Disposiciones Generales.*

1. La cooperación económica de la Comunidad de Castilla y León con las entidades locales comprendidas en su territorio se realizará a través del Plan de Cooperación Local, que figura como Anexo de esta Ley.

2. El Plan de Cooperación Local está constituido por el Fondo de Cooperación Local, el Fondo de Apoyo Municipal, los créditos del Pacto Local y el conjunto de transferencias corrientes y de capital de carácter sectorial que, destinadas a las entidades locales de Castilla y León, figuren con tal carácter o denominación en esta Ley.

Artículo 26. *Fondo de Apoyo Municipal.*

El titular de la Consejería de Interior y Justicia, previo informe de la Federación Regional de Municipios y Provincias, aprobará la distribución de los créditos del Fondo de Apoyo Municipal.

Aprobada la distribución, se librarán trimestralmente el importe que corresponda a cada municipio. Dentro del mes siguiente al ejercicio financiado, el Ayuntamiento remitirá a la Dirección General de Administración Territorial cuenta justificativa de la aplicación de los fondos.

Artículo 27. *Fondo de Cooperación Local.*

1. El Fondo de Cooperación Local de Castilla y León se estructura en las siguientes líneas de actuación:

Fondo para inversiones de municipios mayores de veinte mil habitantes.

Fondo territorializado, destinado a las diputaciones provinciales, para inversiones en municipios menores de veinte mil habitantes.

Fondo para inversiones de mancomunidades municipales y demás entidades locales que agrupen varios municipios.

Fondo para inversiones de entidades locales incluidas en zonas de acción especial.

Fondo para inversiones complementarias de las entidades locales de la Comunidad de Castilla y León.

Fondo para entidades locales con tratamiento preferencial por el alcance supramunicipal de sus servicios.

Artículo 28. *Convenios de colaboración con entidades locales.*

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10.1, los convenios de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma y las entidades locales, cuando la aportación de aquélla supere los 150.000 euros, necesitarán la autorización de la Junta de Castilla y León, previamente a su firma y una vez se hayan realizado los controles de legalidad necesarios. La firma del convenio se realizará por el consejero u órgano competente de la administración institucional correspondiente, quienes serán igualmente competentes para la aprobación del gasto que del mismo pudiera derivarse.

2. Los convenios de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma y las entidades locales se publicarán según lo previsto en la Ley de Régimen Local de Castilla y León.

TÍTULO VI

De las operaciones financieras

CAPÍTULO I

De las garantías

Artículo 29. *Avales.*

1. Con sujeción a lo dispuesto en la normativa de la Comunidad de Castilla y León en materia de concesión de garantías, durante el ejercicio 2010 la Junta de Castilla y León podrá autorizar avales sobre operaciones de crédito concedidas por entidades financieras hasta un importe máximo de 300.000.000 de euros en total y de 25.000.000 de euros individualmente.

Los avales otorgados a favor de las empresas públicas de la Comunidad, que excepcionalmente podrán tener carácter solidario, no serán tenidos en cuenta a efectos de los límites establecidos en el párrafo anterior, siendo el importe global e individual aplicable en este caso de 300.000.000 de euros.

La Administración General de la Comunidad podrá avalar, hasta un importe máximo global de 250.000.000 de euros, importe que no computa respecto de los límites establecido en el párrafo primero, las obligaciones derivadas de operaciones de crédito concertadas por fabricantes de vehículos automóviles con domicilio social en Castilla y León, destinadas a la ejecución de planes industriales que prevean inversiones productivas y procesos de mejora de la competitividad en Castilla y León. Excepcionalmente la Junta de Castilla y León podrá atribuir a estos avales el carácter de solidarios, así como renunciar al beneficio de excusión establecido en el artículo 1.830 del Código Civil. Para el otorgamiento de estos avales la Junta de Castilla y León, antes de su otorgamiento, determinará la cuantía del riesgo acumulado que pueda asumirse con cada empresa o grupo de empresas como consecuencia de los avales otorgados, fijará el procedimiento de concesión, los requisitos que deben cumplir los beneficiarios y los planes industriales objeto de la financiación garantizada y demás condiciones del otorgamiento de los avales. Se podrá prever la exigencia a los beneficiarios de cualesquiera garantías admitidas en Derecho, a favor de la Administración de la Comunidad, a fin de asegurar el reembolso del importe avalado.

Los acuerdos que otorguen los avales antes mencionados a obligaciones derivadas de operaciones de crédito concertadas por fabricantes de vehículos automóviles se comunicarán a las Cortes de Castilla y León para su debate de conformidad con los artículos 143 y 144 del Reglamento de la Cámara, que deberá producirse en el plazo de 30 días desde la publicación del acuerdo.

2. En caso de modificación, refinanciación o sustitución de operaciones de endeudamiento de empresas públicas que tengan el aval de la Comunidad, se autoriza al titular de la Consejería de Hacienda para que modifique las condiciones del mismo, adaptándolo a las nuevas características de la operación, siempre que no supongan un incremento del riesgo vivo.

3. La Agencia de Inversiones y Servicios y las empresas públicas de ella dependientes a las que su ley de creación haya autorizado a efectuar estas operaciones podrán, durante el ejercicio 2010 y de acuerdo con su normativa específica, avalar operaciones de crédito concedidas por entidades financieras, tanto a largo como a corto plazo.

El importe máximo de los avales otorgados a que se refiere el párrafo anterior no podrá rebasar en conjunto el límite de 300.000.000 de euros en total y de 25.000.000 de euros individualmente.

4. El límite individual establecido en los apartados anteriores podrá ser modificado, excepcionalmente, por la Junta de Castilla y León para operaciones de especial interés para la Comunidad.

En el caso de modificarse, se dará conocimiento de modo simultáneo a las Cortes.

5. La entidad financiera cuyo crédito resulte avalado deberá notificar a la entidad avalista, en el plazo de un mes, cualquier incumplimiento del beneficiario del aval respecto de las obligaciones garantizadas.

6. Será necesaria una ley de las Cortes de Castilla y León para autorizar avales en los supuestos no contemplados en los apartados anteriores de este artículo.

Artículo 30. *De las Aportaciones a las Sociedades de Garantía Recíproca.*

La Administración General de la Comunidad y, en su caso, la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León podrán realizar aportaciones a las Sociedades de Garantía Recíproca que tengan su domicilio social en el territorio de la Comunidad, de forma genérica o mediante la prestación de fianzas a cuenta de los socios partícipes, con comunicación en todo caso a las Cortes de Castilla y León.

CAPÍTULO II

Del endeudamiento

Artículo 31. *Límite de endeudamiento de la Comunidad.*

1. La Tesorería General velará por el respeto al límite máximo de endeudamiento autorizado para la Comunidad Autónoma, de acuerdo a lo establecido en la normativa de estabilidad presupuestaria y los acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera.

Para ello, podrá solicitar a cualquier organismo o entidad en los que participe la Comunidad la información que considere relevante sobre sus operaciones de endeudamiento.

2. Las operaciones de préstamos y anticipos reembolsables concertados con otras administraciones públicas no se tendrán en cuenta a efectos del límite máximo de endeudamiento recogido en el apartado primero de este artículo.

Artículo 32. *Deuda del Tesoro.*

1. Se autoriza al titular de la Consejería de Hacienda para que concierte operaciones de crédito por plazo igual o inferior a un año, de conformidad con lo establecido en los artículos 87.1 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, 193 de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León y 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

El saldo vivo de todas las operaciones de endeudamiento a corto plazo formalizadas no podrá superar, a 31 de diciembre de 2010, el 10 por ciento del total de las operaciones corrientes consignadas en el estado de ingresos de los presupuestos generales de la Comunidad.

2. Los Organismos Autónomos necesitarán la autorización previa de la Tesorería General para la formalización de sus operaciones de endeudamiento a corto plazo, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados sin dicha autorización.

3. La Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Hacienda, podrá reclamar a la Administración General del Estado la compensación por los gastos financieros derivados del total de las operaciones de crédito que deba formalizar la Comunidad Autónoma como consecuencia de las demoras en el cobro de la financiación procedente de la Administración del Estado.

4. Al titular de la Consejería de Hacienda le corresponde la autorización del gasto correspondiente a las operaciones a que se refiere el presente artículo.

Artículo 33. *Deuda de la Comunidad.*

1. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del titular de la Consejería de Hacienda, emita deuda pública o concierte otras operaciones de crédito a largo plazo hasta un importe de 1.365.900.700 euros, de conformidad con lo previsto en el

artículo 87 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, 191 y 192 de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León y 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

2. El límite fijado en el apartado primero de este artículo podrá ser excedido como consecuencia de:

a) La constitución de activos financieros no previstos en el presupuesto aprobado, que reúnan los requisitos recogidos en los Acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera en relación con el endeudamiento de las Comunidades Autónomas.

b) Los importes de endeudamiento no formalizados o que procedan de la disminución del saldo de deuda viva de los entes clasificados como Administración Pública de la Comunidad de Castilla y León según el Sistema Europeo de Cuentas.

c) Los acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera que permitan a la Comunidad incrementar el volumen de endeudamiento autorizado inicialmente.

d) La financiación de las medidas que se adopten de acuerdo con la previsión recogida en el apartado 3 de este mismo artículo.

3. La Junta de Castilla y León, atendiendo a la situación económica regional y en virtud de lo establecido en la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, podrá instrumentar medidas en materia económica y social, especialmente las relativas a la reactivación económica y a las políticas de empleo, financiándolas con cargo a la deuda de la Comunidad, respetando en todo caso el objetivo de estabilidad presupuestaria y los acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera.

4. Los Organismos Autónomos necesitarán la autorización previa de la Tesorería General para la formalización de sus operaciones de endeudamiento a largo plazo, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados sin dicha autorización.

5. Al titular de la Consejería de Hacienda le corresponde la autorización del gasto correspondiente a las operaciones a que se refiere el presente artículo.

6. Los documentos de formalización del endeudamiento serán justificación bastante para su contracción como derecho liquidado, si bien, con el fin de conseguir una eficiente administración de estas operaciones, la disposición de las mismas podrá realizarse íntegra o fraccionadamente en los ejercicios posteriores a su contracción, en función de las necesidades de tesorería.

Artículo 34. *Endeudamiento de las restantes entidades del Sector Público Autonómico.*

1. Los entes públicos de derecho privado, las empresas públicas, las fundaciones públicas, las universidades públicas y cualquier otra entidad integrante del sector público autonómico no mencionada en los artículos anteriores, así como aquellas otras entidades de la Comunidad de Castilla y León incluidas dentro del sector de Administraciones Públicas según los criterios del Sistema Europeo de Cuentas, deberán obtener la autorización de la Tesorería General con carácter previo a la formalización de sus operaciones de endeudamiento, tanto a largo como a corto plazo, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados sin dicha autorización.

2. El volumen de endeudamiento máximo a autorizar a aquellas entidades clasificadas dentro del sector de Administraciones Públicas de la Comunidad de Castilla y León según los criterios del Sistema Europeo de Cuentas, respetará los límites establecidos en la normativa sobre estabilidad presupuestaria y los acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera.

Durante el ejercicio 2010, la Agencia de Inversiones y Servicios y el Instituto Tecnológico Agrario podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo por el importe de los activos financieros que constituyan, siempre que reúnan los requisitos de los Acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera en relación con el endeudamiento de las Comunidades Autónomas y hasta el límite máximo de 30.000.000 de euros y de 40.000.000 de euros, respectivamente.

TÍTULO VII**De las empresas públicas, de las fundaciones públicas y otras entidades**

Artículo 35. *Las empresas públicas, fundaciones públicas y otros entes.*

Las empresas públicas, las fundaciones públicas y los consorcios a que se refiere el artículo 2.1.f de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León remitirán a la Intervención General copias autorizadas de las cuentas anuales, así como el informe de auditoría y el de gestión, cuando proceda su emisión. Asimismo, toda la documentación citada será enviada a la Consejería de adscripción, que a su vez remitirá copia a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios.

Artículo 36. *Los Consejos Reguladores definitivos.*

Los Consejos Reguladores definitivos de las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas rendirán sus cuentas anuales a la Consejería de Agricultura y Ganadería y las someterán a auditoría externa.

TÍTULO VIII**De los tributos y otros ingresos**

Artículo 37. *Normas generales sobre tasas.*

1. Para el año 2010 se mantienen los tipos de cuantía fija de las tasas con respecto a las cantidades exigibles en el año 2009.

Se consideran tipos de cuantía fija aquellos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valora en unidades monetarias.

Las tasas que se crean o cuya cuantía se modifica por la Ley 10/2009, de Medidas Financieras, se exigirán por los importes establecidos en la citada Ley.

2. El importe mínimo de toda liquidación de tasas no podrá ser inferior a la cantidad de tres euros.

Artículo 38. *Otros ingresos.*

Los precios de los servicios que presta la Administración de la Comunidad que no tengan regulado un procedimiento de fijación se aprobarán por la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería respectiva y previo informe de la Dirección General de Tributos, en la cuantía necesaria en función de los costes y niveles de prestación de tales servicios.

Artículo 39. *Publicación de tarifas.*

La Consejería de Hacienda publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León las tarifas vigentes de las tasas durante el año 2010.

TÍTULO IX**De las Cortes de Castilla y León**

Artículo 40. *Información a las Cortes.*

1. Además de la información prevista en los artículos 211 y 235 de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, cada dos meses, la

Administración de la Comunidad enviará a la Comisión de Hacienda de las Cortes la siguiente información referida a sus Consejerías y organismos autónomos:

- a) Subvenciones concedidas de forma directa por razones que dificulten su convocatoria pública.
- b) Relación de pactos laborales suscritos.
- c) Operaciones de crédito realizadas al amparo de las autorizaciones contenidas en la presente Ley.
- d) Reconversión de operaciones de crédito ya existentes.
- e) Acuerdos suscritos con las centrales sindicales.
- f) Relación de los convenios de colaboración suscritos.

Disposición adicional primera. *Gastos de secciones sindicales.*

Se autoriza a la Consejería de Administración Autonómica a imputar, con cargo a sus créditos presupuestarios, los gastos generados por el funcionamiento de las secciones sindicales con representación en la Administración de Castilla y León.

Disposición adicional segunda. *Subvenciones de carácter social.*

1. Durante el ejercicio 2010, los hechos subvencionables con cargo a los subprogramas 231B02, 231B03, 231B04, 231B05, 231B06, 231B07, 231B08, 232A01, 232A02, 241B03, 241B04, 241C01, 241C02, 312A01, 312A02 podrán tener por objeto todas aquellas actuaciones de los posibles beneficiarios que, con el carácter de subvencionables, hubieran tenido lugar durante el ejercicio anterior, con sujeción en todo caso a la normativa comunitaria aplicable.

2. Las operaciones subvencionables vinculadas a la realización de acciones cofinanciadas con fondos procedentes de la Unión Europea dirigidas a colectivos tales como personas en riesgo de exclusión social, mujeres, jóvenes en situación de riesgo o desamparo y personas con discapacidad con cargo a los presupuestos de 2010, podrán comprender como ejecución de la inversión o el gasto, el realizado en el ejercicio de la concesión de las ayudas, en el inmediato siguiente o durante el período de elegibilidad del proyecto, según la normativa europea aplicable.

3. En las subvenciones con cargo a los subprogramas 312A01, 231B02, 231B03, 231B04, 231B05, 231B06, 231B08, 232A01, 232A02, 241B03, podrá establecerse la posibilidad de que la ejecución de la inversión se realice en los ejercicios correspondientes a las anualidades comprometidas en el momento de la concesión y, en su caso, en los inmediatos siguientes.

4. Las ayudas concedidas con cargo al capítulo IV del estado de gastos del presupuesto de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León destinadas a corporaciones locales de municipios con población superior a 20.000 habitantes y diputaciones provinciales con el objeto de financiar los servicios sociales que éstas han de prestar, así como las destinadas a las universidades de Castilla y León con el objeto de poder desarrollar el Programa Interuniversitario de la Experiencia en Castilla y León, podrán suponer compromisos de gastos de carácter plurianual realizados al amparo de lo previsto en la legislación de la Comunidad de Castilla y León.

La justificación de los gastos que determine la concesión de tales subvenciones podrá realizarse, de modo indistinto, con los realizados tanto en el ejercicio correspondiente a la concesión como aquéllos que se produzcan en el ejercicio de la anualidad siguiente.

Disposición adicional tercera. *Prestación de servicios sociales.*

1. La Gerencia de Servicios Sociales, previa autorización de la Junta de Castilla y León, podrá formalizar los acuerdos oportunos con Cruz Roja Española, Cáritas y la Confederación Regional de Jubilados y Pensionistas de Castilla y León a través de sus agrupaciones o federaciones de carácter regional, con el objeto de establecer y regular el régimen de las aportaciones necesarias para el desarrollo de actividades de participación

en los sistemas regionales de acción social, en los términos establecidos en la Ley 18/1988, de 28 de diciembre, cuando las citadas organizaciones sin ánimo de lucro, por sí mismas o a través de sus asociaciones, ejecuten los programas o las actividades previstos en los citados acuerdos, conforme a su finalidad y la prestación habitual de los servicios sociales.

2. La Junta de Castilla y León, en el marco de sus competencias, podrá aprobar programas y proyectos de cooperación directa en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo, indicando la aplicación presupuestaria a la que se imputarán los gastos, así como su cuantía máxima. Cuando dichos programas y proyectos vinculen a distintos órganos de la Administración de la Comunidad, la Junta de Castilla y León deberá determinar el órgano competente para formalizar los contratos o convenios necesarios para su ejecución y para dictar, en su caso, las oportunas resoluciones. Las diferentes consejerías u organismos imputarán, con cargo a los créditos presupuestarios de sus programas de gasto aquéllos que, correspondiendo a su ámbito material de actuación, se incluyan dentro de tales programas y proyectos. En el supuesto de que los compromisos de gasto derivados de los mismos hayan de extenderse a más de un ejercicio presupuestario, la aprobación de aquéllos llevará implícita, en su caso, la autorización para la superación de porcentajes y del número de anualidades a los que se refiere la normativa vigente, previo informe de la Consejería de Hacienda.

3. Para el correcto ejercicio por los municipios con población superior a 20.000 habitantes y provincias de la Comunidad Autónoma de aquellas competencias que a las mismas atribuye la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, como de obligatoria prestación en materia de servicios sociales, dichas entidades, siempre que se cumplan las previsiones dispuestas en el Título VI de la Ley 18/1988, de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales de Castilla y León en relación con su disposición transitoria primera, ordenarán los instrumentos oportunos para la financiación adecuada de tales servicios a través de todos los sistemas que al efecto establece el artículo 47 del citado texto legal.

A efectos de determinar la cuantía mínima que las corporaciones locales han de aportar a las prestaciones básicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Acción Social y Servicios Sociales, aquélla se hallará una vez deducidas de las obligaciones reconocidas los ingresos que se hubieran podido obtener por las vías establecidas en los apartados c), d) y e) del artículo 47 de la citada Ley.

Disposición adicional cuarta. *Personal transferido.*

1. Sin perjuicio de la aplicación de la normativa autonómica sobre función pública, el personal funcionario e interino transferido continuará percibiendo las retribuciones básicas que tuviera en su administración de origen. Con la suma del valor anual del complemento de destino, el específico y cualquier otro de carácter complementario que tenga reconocido y perciba mensual y habitualmente, se formará un complemento a regularizar, que percibirá hasta tanto sea catalogado el puesto de trabajo. Si como consecuencia de esta catalogación se produjera una reducción en el cómputo anual de las retribuciones complementarias, le será reconocido un complemento personal transitorio por la diferencia a percibir en doce mensualidades que será absorbido conforme se establece en esta Ley.

2. Respecto del personal laboral transferido, la administración de la Comunidad de Castilla y León receptora se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de la administración cedente, hasta que mediante los procedimientos y trámites oportunos se produzca su plena y efectiva integración y, en su caso, se homologuen sus condiciones laborales a las del resto del personal laboral de la administración receptora, en virtud de conformidad con la normativa legal y/o convencional que resulte aplicable en función de la administración y organismo o entidad en que dicho personal transferido devenga integrado. En tanto se produce la homologación y catalogación de los puestos de trabajo, los trabajadores afectados percibirán dos únicos conceptos retributivos mensuales con el carácter de «a regularizar» en catorce y doce pagas, que englobarán, el primero las

retribuciones anuales que deba percibir en catorce o más pagas, y el segundo las que deba percibir en doce, respectivamente.

Si como consecuencia de la homologación y catalogación de estos puestos de trabajo se produjera una reducción de retribuciones en el cómputo anual, será reconocido al trabajador un complemento personal transitorio por la diferencia, a percibir en doce mensualidades, que será absorbido conforme se establezca en la normativa que resulte aplicable, de acuerdo con lo expuesto en el apartado 1 de la presente disposición.

3. Las diferencias retributivas que pudieran producirse en el caso del personal transferido a la administración de la Comunidad de Castilla y León, como consecuencia del traspaso de competencias, serán asumidas por ésta, como máximo, en los tres ejercicios presupuestarios siguientes a aquél en que se produzca la efectividad de la transferencia.

4. La relación del personal transferido, recogida en los reales decretos correspondientes, será documento equivalente a la relación de puestos de trabajo a efectos de su provisión e inclusión en nómina hasta tanto se apruebe la relación de puestos definitiva.

5. El personal docente no universitario transferido a la Comunidad Autónoma mantendrá la misma estructura retributiva de su administración de origen e idénticas cuantías a las que vinieran percibiendo, sin perjuicio del incremento retributivo de que pudiera ser objeto en virtud de pactos o acuerdos sociales y del incremento retributivo general que, en su caso, sea de aplicación al resto del personal no laboral al servicio de la administración de la Comunidad. Las previsiones establecidas en la presente disposición, serán de aplicación en tanto no se produzca su modificación o derogación expresa.

Disposición adicional quinta. *Universidades.*

1. De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la Consejería de Educación previo informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios de la Consejería de Hacienda, autorizará los costes de personal docente y no docente de las universidades públicas. A tal efecto, éstas acompañarán al estado de gastos de sus presupuestos la plantilla del personal de todas las categorías de la universidad, especificando la totalidad de los costes de la misma.

Esta autorización deberá recabarse previamente a la aprobación del presupuesto de la universidad.

2. Cualquier incremento de los costes de personal sobre las cuantías autorizadas para cada año, requerirá la presentación previa, por la correspondiente universidad, de una memoria justificativa del citado incremento, en la que se contemplen las medidas previstas para financiarlo. El incremento deberá ser autorizado conforme a lo previsto en el apartado anterior.

3. Asimismo, con carácter previo a cualquier negociación o formalización de convenios colectivos que puedan celebrarse durante el año 2010 que afecte al personal laboral de las universidades públicas de Castilla y León, deberá contarse con la autorización de la Consejería de Educación, previo informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios de la Consejería de Hacienda.

Disposición adicional sexta. *Subvenciones de Educación.*

En las subvenciones concedidas con cargo a los subprogramas 322A01, 322A02, 322A03, 322A05, 322B01 se admitirán como justificación de los pagos realizados los gastos de las acciones subvencionadas realizados dentro del período correspondiente al curso escolar durante el que se desarrolla la acción, independientemente del año natural en que se produzcan.

Disposición adicional séptima. *Fondo de Compensación Regional.*

1. El Fondo de Compensación Regional para el periodo 2007-2013 tendrá una dotación de 550.000.000 de euros.

2. Durante el ejercicio 2010 los créditos destinados al Fondo de Compensación Regional alcanzarán la cifra de 75.000.000 euros. Estos créditos se destinarán a financiar los gastos de inversión que se autoricen en el marco del Plan Plurianual de Convergencia Interior.

Disposición adicional octava. *Plan Plurianual de Convergencia Interior.*

Los créditos consignados tanto en el artículo 68 «Plan Plurianual de Convergencia Interior» como en el capítulo 7, en los subconceptos específicos denominados «Plan Plurianual de Convergencia Interior» se destinarán a financiar aquellas actuaciones que contribuyan a eliminar los desequilibrios económicos y demográficos de la Comunidad.

La disposición de estos créditos precisará de la autorización de la Junta de Castilla y León.

Disposición adicional novena. *Planes y programas de actuación.*

Corresponde al centro directivo de la Consejería de Hacienda competente en materia de presupuestos emitir el informe al que se refiere el apartado segundo del artículo 76 de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León siempre que los proyectos de disposiciones generales, los anteproyectos de ley, los planes o los programas afecten a los gastos públicos y tengan incidencia sobre el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria.

Disposición adicional décima. *Información contable de las entidades sin presupuesto de ingresos diferenciado.*

La información contable y la rendición de cuentas de las entidades sin presupuesto de ingresos diferenciado podrá incluirse dentro de la relativa a la Administración General.

Disposición adicional decimoprimer. *De la gestión de determinados créditos.*

Los créditos de la sección 21 «Deuda Pública» serán gestionados por la Consejería de Hacienda, y los de la sección 31 «Política Agraria Común», por la Consejería de Agricultura y Ganadería.

Disposición transitoria primera. *Compensación de Poder Adquisitivo.*

En el caso de que la Administración del Estado fije alguna forma de compensación de pérdida de poder adquisitivo para el personal no laboral a su servicio, la Junta de Castilla y León compensará dicha pérdida en sus mismos términos y cuantías. A tal fin, se podrán minorar aquellas partidas presupuestarias cuya disminución ocasione menor perjuicio para los servicios públicos.

Disposición transitoria segunda. *Nombramiento de personal interino y contratación de personal laboral con carácter temporal.*

1. Durante el año 2010, en el ámbito de la Administración Regional, no se procederá a la contratación de personal laboral con carácter temporal, ni al nombramiento de personal interino salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, con autorización conjunta de las Consejerías de Administración Autónoma y de Hacienda.

2. Únicamente se excluyen de dicha autorización conjunta los contratos de interinidad de personal laboral que se celebren para sustituir a trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo, los contratos de relevo concertados en los casos de jubilación parcial del artículo 12.6 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, los contratos de trabajo celebrados en sustitución por jubilación anticipada, y los contratos eventuales por «circunstancias de la producción» motivados por el disfrute del período vacacional del personal con vínculo laboral, así como los que vengán determinados por la realización de campañas especiales con dotación presupuestaria habilitada al efecto.

3. La mencionada autorización conjunta podrá efectuarse de forma global en el caso de los procedimientos de nombramiento de personal interino para el desempeño de los puestos de trabajo de carácter sanitario.

4. Del mismo modo, podrá autorizarse globalmente la contratación de personal laboral de carácter temporal para aquellas categorías profesionales y centros de trabajo que se estimen oportunos, cuando concurra una actividad prestadora de servicios públicos directos, se trate de actividades estacionales, o así lo aconseje el reducido número de plantilla existente en los centros de trabajo para alguna categoría profesional concreta.

5. Igualmente, podrá autorizarse globalmente la provisión temporal de los puestos adscritos a centros, servicios e instituciones sanitarias dependientes de la Gerencia Regional de Salud.

Disposición final primera. *Normas Supletorias.*

En todas aquellas materias no reguladas en la presente Ley, y en tanto no existan normas propias, será de aplicación supletoria la normativa estatal, y en aquello que pudiera ser aplicable, la Ley de Presupuestos Generales del Estado en vigor y la Ley 47//2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Disposición final segunda. *Desarrollo de la Ley.*

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del titular de la Consejería de Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se establece en esta Ley.

Disposición final tercera. *Vigencia de la Ley.*

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2010.

Por lo tanto, mando a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley la cumplan y a todos los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Valladolid, 22 de diciembre de 2009.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan Vicente Herrera Campo.

(Publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 250, de fecha 30 de diciembre de 2009)

<i>Estado de Ingresos</i>						<i>Euros</i>
COD.	DESCRIPCION	Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Partida
1	IMPUESTOS DIRECTOS	1.377.570.330				
10	SOBRE LA RENTA		1.263.749.470			
100	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS			1.263.749.470		
1000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS				1.263.749.470	
10000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS					1.263.749.470
11	SOBRE EL CAPITAL		113.820.860			
110	IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES			113.820.860		
1100	IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES				113.820.860	
11000	IMPUESTOS SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES					113.820.860
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	1.941.898.480				
20	SOBRE TRANSMIS.PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS D.		359.632.970			
200	SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS			148.542.560		
2001	GESTION DIRECTA				148.465.220	
20010	GESTION DIRECTA					148.465.220
2002	EFFECTOS TIMBRADOS				77.340	
20020	EFFECTOS TIMBRADOS					77.340
201	SOBRE ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS			211.090.410		
2011	GESTION DIRECTA				208.709.310	
20110	GESTION DIRECTA					208.709.310
2012	EFFECTOS TIMBRADOS				2.381.100	
20120	EFFECTOS TIMBRADOS					2.381.100
21	SOBRE EL VALOR AÑADIDO		759.110.480			
210	IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO			759.110.480		
2100	IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO				759.110.480	
21000	IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO					759.110.480
22	SOBRE CONSUMOS ESPECIFICOS		823.155.030			
220	IMPUESTOS ESPECIALES			823.155.030		
2200	SOBRE EL ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS				20.026.170	

<i>Estado de Ingresos</i>						<i>Euros</i>
COD.	DESCRIPCION	Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Partida
22000	SOBRE EL ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS					20.026.170
2201	SOBRE LA CERVEZA				5.874.540	
22010	SOBRE LA CERVEZA					5.874.540
2203	SOBRE LABORES DEL TABACO				186.214.760	
22030	SOBRE LABORES DEL TABACO					186.214.760
2204	SOBRE HIDROCARBUROS				397.108.720	
22040	SOBRE HIDROCARBUROS					397.108.720
2205	SOBRE DETERMINADOS MEDIO DE TRANSPORTE				46.330.560	
22050	SOBRE DETERMINADOS MEDIO DE TRANSPORTE					46.330.560
2206	SOBRE PRODUCTOS INTERMEDIOS				469.000	
22060	SOBRE PRODUCTOS INTERMEDIOS					469.000
2207	SOBRE LA ELECTRICIDAD				80.592.840	
22070	SOBRE LA ELECTRICIDAD					80.592.840
2208	SOBRE VENTAS MINORISTAS DETERMINADOS HIDROCARBUROS				86.538.440	
22080	SOBRE VENTAS MINORISTAS DETERMINADOS HIDROCARBUROS					86.538.440
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	275.282.566				
30	TASAS		148.350.992			
300	TASA FISCAL			104.100.000		
3001	TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO				104.100.000	
30010	TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO					104.100.000
301	TASA DEL BOLETIN OFICIAL DE CASTILLA Y LEON			1.082.221		
3013	INSERCIÓN DE ANUNCIOS				1.082.221	
30130	INSERCIÓN DE ANUNCIOS					1.082.221
302	TASAS ADMINISTR. EN MATERIA DE CONSTRUC.Y VIVIENDA			22.082.886		
3021	DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE OBRAS				21.492.835	
30210	FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES					640.522
30211	HACIENDA					400.000
30212	FOMENTO					6.500.000

<i>Estado de Ingresos</i>						<i>Euros</i>
COD.	DESCRIPCION	Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Partida
30213	AGRICULTURA Y GANADERIA					3.500.000
30214	MEDIO AMBIENTE					4.500.000
30215	EDUCACION					4.300.000
30216	SANIDAD					749.450
30217	OTROS					8.000
30219	CULTURA Y TURISMO					894.863
3022	ACREDIT.LABORAT.ENSAYOS CONTROL CALIDAD EDIFICAC.				83.051	
30221	POR EXPEDIENTE DE ACREDITACION					50.000
30222	POR SEGUIMIENTO DE LA ACREDITACION					29.785
30224	POR RENOVACION DE LA ACREDITACION					3.266
3023	ACTUACIONES EN VIVIENDA				507.000	
30231	CALIFICACION PARA LA VENTA					400.000
30232	CALIFICACION PARA ARRENDAMIENTO					104.000
30233	CALIFICACION DE REHABILITACION					3.000
303	TASAS ADMIN.EN MATERIA DE TRANSPORTES Y TELECOMUN.			1.009.478		
3031	TRANSPORTES POR CARRETERA				855.178	
30311	AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE					580.000
30312	CONCESIONES DE TRANSPORTES REGULARES A VIAJEROS					68.753
30313	CAPACITACION PROFESIONAL					85.791
30314	INSCRIPCIONES Y CERTIFICACIONES REGISTRALES					23.000
30315	TACOGRAFO DIGITAL					97.634
3032	TELECOMUNICAC., RADIODIFUSION SONORA				154.300	
30321	ADJUDICAC.RENOVAC.O TRANSFERENCIA DE CONCESIONES					154.300
304	TASAS ADMIN. EN MATERIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA			1.636.267		
3041	AGRICULTURA				799.267	
30411	INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS					140.000
30412	ACTIVIDADES AGRICOLAS					500.000
30413	LABORATORIOS AGRARIOS					47.267

<i>Estado de Ingresos</i>						<i>Euros</i>
COD.	DESCRIPCION	Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Partida
30414	APROVECHAMIENTO DE PASTOS, HIERBAS Y RASTROJERAS					112.000
3042	GANADERIA, SERVICIOS VETERINARIOS				837.000	
30421	DOCUMENTACION TRANSPORTE Y CIRCULACION ANIMALES					300.000
30422	DOCUMENTACION DE EXPLOTACIONES GANADERAS					12.000
30424	IDENTIFICACION DE GANADO BOVINO					175.000
30425	OTROS SERVICIOS VETERINARIOS					350.000
305	TASAS ADMINISTR. EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL			8.055.000		
3051	INFORMACION MEDIOAMBIENTAL				900	
30511	SUMINISTRO DE INFORMACION					900
3052	PROTECCION AMBIENTAL				213.900	
30521	TRAMITACION DE EXPEDIENTES					11.200
30522	INSCRIPCIONES REGISTRALES					12.000
30523	CERTIFICACIONES					38.500
30524	AUTORIZACION AMBIENTAL INTEGRADA					151.500
30525	ACTIV.UTILIZAC.Y LIBER.ORGANISMOS MODIF.GENETICAM.					700
3053	ESPECIES PROTEGIDAS				5.200	
30531	INSCRIPCIONES REGISTRALES					500
30532	AUTORIZACIONES PARA LA CRIA EN CAUTIVIDAD					4.700
3054	SERVICIOS FORESTALES				87.500	
30541	PLANOS, DESLINDES, DEMARCACIONES, ETC.					29.500
30544	AUTORIZACIONES DE CULTIVOS AGRICOLAS EN MONTES					58.000
3055	VIAS PECUARIAS				193.300	
30551	CANON DE OCUPACION DE VIAS PECUARIAS					192.300
30552	CANON POR APROVECHAMIENTO DE LA VIA PECUARIA					1.000
3056	CAZA				5.207.900	
30561	LICENCIAS ANUALES					3.406.100
30562	COTOS PRIVADOS DE CAZA Y COTOS FEDERATIVOS					1.774.200
30564	PERMISOS ESPECIALES					27.000

<i>Estado de Ingresos</i>						<i>Euros</i>
COD.	DESCRIPCION	Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Partida
30565	GRANJAS CINEGETICAS					350
30566	COTOS INDUSTRIALES E INTENSIVOS					250
3057	PESCA				2.346.300	
30571	LICENCIAS ANUALES					1.533.900
30572	PERMISOS					712.400
30573	AUTORIZACIONES					100.000
306	TASAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SANIDAD			2.125.650		
3061	POR SERVICIOS SANITARIOS				570.500	
30611	ORDENACION SANITARIA					110.000
30612	PREVENCION DE LA SALUD					65.000
30613	PROTECCION DE LA SALUD					350.000
30614	CERTIFICACIONES					40.000
30615	PRODUCTOS SANITARIOS					500
30616	POLICIA SANITARIA MORTUORIA					5.000
3062	TITULACIONES DE PROFESIONES SANITARIAS				500	
30620	CERTIF.RECONOCIMIENTO DE TITULACIONES SANITARIAS					500
3063	INSPEC. Y CONTROLES DE ANIMALES Y SUS PRODUCTOS				1.450.000	
30630	INSPEC. Y CONTROLES DE ANIMALES Y SUS PRODUCTOS					1.450.000
3064	INSPEC. Y CONTROL ANIMALES NO SACRIF. EN MATADEROS				71.000	
30641	GANADO PORCINO					70.000
30643	INSPECCION DE ANIMALES EN CACERIAS					1.000
3065	SERVICIOS FARMACEUTICOS				33.650	
30651	ORDENACION FARMACEUTICA					5.000
30652	INSPECCION DE LA INDUSTRIA FARMACEUTICA					28.000
30653	ESTUDIOS POSTAUTORIZACIÓN					650
307	TASAS ADMINSTR. EN MATERIA DE EDUCACION Y CULTURA			1.121.645		
3071	CULTURA				26.306	
30711	ARCHIVOS					11.065

<i>Estado de Ingresos</i>						<i>Euros</i>
COD.	DESCRIPCION	Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Partida
30712	BIBLIOTECAS					11.026
30713	MUSEOS					423
30714	PATRIMONIO HISTORICO					3.792
3072	EDUCACION. EXPEDICION DE TITULOS NO UNIVERSIT.				1.095.339	
30721	EXPEDICION DE TITULO DE BACHILLER					699.300
30722	EXP. TITULO DE TECNICO DE FORMACION PROFESIONAL					91.800
30723	EXPEDICION DE TITULO DE TECNICO SUPERIOR DE F. P.					249.750
30724	EXP. TITULO DE TECNICO ARTES PLASTICAS Y DISEÑO					918
30725	EXP. TITULO TEC. SUPERIOR ARTES PLASTICAS Y DISEÑ					7.243
30726	TITULO DE NIVEL AVANZADO DE IDIOMAS					26.000
30727	EXPEDICION TITULO PROFESIONAL DE MUSICA					12.737
30728	EXPEDICION DE DUPLICADOS					144
3072C	TÍTULO SUP. DE ARTES PLÁSTICAS (VIDRIO Y CERÁMICA)					1.354
3072D	TÍTULO SUPERIOR DE DISEÑO					2.031
3072E	TIT. SUP. REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN BIENES CULT.					4.062
308	TASAS ADMIN.EN MATERIA DE INDUSTRIA, ENERG.Y MINAS			6.106.200		
3081	INDUSTRIA Y ENERGIA				5.152.600	
30811	INSCRIPCION Y CONTROL DE INDUSTRIAS, INSTALAC,ETC.					4.800.000
30813	REVISIONES PERIODICAS					2.600
30814	EXPROPIACION FORZOSA					90.000
30815	PRUEBAS Y CERTIF. PROFES.Y DE CALIF.EMPRESARIAL					186.000
30816	SUPERVISION DE ORGANISMOS DE CONTROL					65.000
30817	CERTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS					9.000
3082	MINAS				938.000	
30821	PERMISOS DE EXPLOTACION					332.000
30822	AUTORIZACION APROVECHAMIENTO,CONCESIONES,PROYECT.					157.000
30823	ELABORACION ESTUDIOS,INFORMES,COPIAS PLANOS,ETC.					343.000
30824	TRAMITACION DE DEMASIAS, DESLINDES, RECTIF. ETC					70.000

<i>Estado de Ingresos</i>						<i>Euros</i>
COD.	DESCRIPCION	Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Partida
30825	EXPROPIACION FORZOSA					4.300
30826	PRUEBAS Y CERTIFICACIONES PROFESIONALES					29.500
30827	CERTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS					2.200
3083	METROLOGIA				15.600	
30831	VERIFICACION PRIMITIVA DE APARATOS					1.600
30832	CONTRASTACIONES METROLOGICAS					14.000
309	OTRAS TASAS ADMINISTRATIVAS			1.031.645		
3091	PRUEBAS SELECTIVAS PERSONAL DE LA ADMINISTRACION				621.000	
30911	PERSONAL FUNCIONARIO					400.000
30912	PERSONAL LABORAL					25.000
30913	PERSONAL ESTATUTARIO					196.000
3092	ASOCIACIONES, FUNDACIONES Y COLEGIOS PROFESIONALES				5.593	
30922	CERTIFICACIONES					5.593
3093	ESPECTACULOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS				74.820	
30931	PRUEBAS DEPORTIVAS					4.120
30932	ESPECTACULOS TAURINOS					70.700
3094	JUEGO				128.702	
30941	AUTORIZACIONES					64.521
30942	RENOVACIONES Y MODIFICACIONES					58.861
30943	EXPEDICION DE DOCUMENTOS PROFESIONALES					5.320
3095	TURISMO				1.530	
30951	POR EXAMENES DE HABILITACION COMO GUIA DE TURISMO					1.530
3096	COMERCIO				200.000	
30961	LICENCIAS COMERC. GRANDES ESTABLECIMIENTOS					200.000
31	PRECIOS PUBLICOS		64.627.668			
311	VISITAS A MUSEOS			17.584		
3110	VISITAS A MUSEOS				17.584	
31100	VISITAS A MUSEOS					17.584

<i>Estado de Ingresos</i>						<i>Euros</i>
COD.	DESCRIPCION	Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Partida
312	CENTROS DE CONTROL DE CALIDAD			410.000		
3120	CENTROS DE CONTROL DE CALIDAD				410.000	
31200	CENTROS DE CONTROL DE CALIDAD					410.000
313	CENTROS DE ENSEÑANZA DE REGIMEN ESPECIAL			2.625.780		
3130	CENTROS DE ENSEÑANZA DE REGIMEN ESPECIAL				2.625.780	
31300	CENTROS DE ENSEÑANZA DE REGIMEN ESPECIAL					2.625.780
314	PROPIEDAD INDUSTRIAL			1.000		
3140	PROPIEDAD INDUSTRIAL				1.000	
31400	PROPIEDAD INDUSTRIAL					1.000
315	LABORATORIO REGIONAL DE COMBUSTIBLES			90.000		
3150	LABORATORIO REGIONAL DE COMBUSTIBLES				90.000	
31500	LABORATORIO REGIONAL DE COMBUSTIBLES					90.000
317	SERVICIOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES			56.015.898		
3171	SERVICIOS SANITARIOS				17.848.218	
31710	SERVICIOS SANITARIOS					17.848.218
3172	SERVICIOS ASISTENCIALES				38.167.680	
31720	SERVICIOS ASISTENCIALES					38.167.680
319	OTROS			380.000		
3190	OTROS				380.000	
31900	OTROS					380.000
31A	CURSOS DE VERANO			370.694		
31A0	CURSOS DE VERANO				370.694	
31A00	CURSOS DE VERANO					370.694
31B	CENTROS INFANTILES			1.326.722		
31B0	CENTROS INFANTILES				1.326.722	
31B00	CENTROS INFANTILES					1.326.722
31C	INSTALACIONES JUVENILES			3.389.990		
31C0	INSTALACIONES JUVENILES				3.389.990	

<i>Estado de Ingresos</i>						<i>Euros</i>
COD.	DESCRIPCION	Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Partida
31C00	INSTALACIONES JUVENILES					3.389.990
32	OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE PRESTACION SERVICIOS		16.000.936			
320	CULTURA Y TURISMO			413.494		
3200	DE SERVICIOS CULTURALES				5.435	
32000	DE SERVICIOS CULTURALES					5.435
3201	DE SERVICIOS DEPORTIVOS				208.059	
32010	DE SERVICIOS DEPORTIVOS					208.059
3202	DE TIEMPO LIBRE				200.000	
32020	DE TIEMPO LIBRE					200.000
323	AGRICULTURA Y GANADERIA			350.000		
3231	DE CAPACITACION AGRARIA				350.000	
32310	DE CAPACITACION AGRARIA					350.000
325	SANIDAD			13.309.332		
3251	DE ASISTENCIA SANITARIA				13.129.572	
32510	DE ASISTENCIA SANITARIA					13.129.572
3253	FORMACION SANITARIA				179.760	
32530	FORMACION SANITARIA					179.760
326	MEDIO AMBIENTE			300.000		
3261	VIAS PECUARIAS-OCUPACIONES				300.000	
32610	VIAS PECUARIAS-OCUPACIONES					300.000
327	EDUCACION			140.000		
3276	AULA MENTOR				140.000	
32760	AULA MENTOR					140.000
328	ECONOMIA Y EMPLEO			342.100		
3281	DE SERVICIOS ENERGETICOS				340.000	
32810	DE SERVICIOS ENERGETICOS					340.000
3282	OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS				2.100	
32820	OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS					2.100

<i>Estado de Ingresos</i>						<i>Euros</i>
COD.	DESCRIPCION	Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Partida
329	FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES			1.146.010		
3291	DE SERVICIOS JUVENILES				1.146.010	
32910	DE SERVICIOS JUVENILES					1.146.010
33	VENTA DE BIENES		3.297.000			
330	VENTA DE PUBLICACIONES			222.000		
3302	OTRAS PUBLICACIONES				220.000	
33020	OTRAS PUBLICACIONES					220.000
3303	PUBLICACIONES DE LAS CORTES REGIONALES				2.000	
33030	PUBLICACIONES DE LAS CORTES REGIONALES					2.000
334	VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS			890.000		
3340	VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS				890.000	
33400	VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS					890.000
335	VENTA DE MATERIAL DE DESECHO			190.000		
3350	VENTA DE MATERIAL DE DESECHO				190.000	
33500	VENTA DE MATERIAL DE DESECHO					190.000
339	VENTA DE OTROS BIENES			1.995.000		
3390	VENTA DE OTROS BIENES				1.995.000	
33900	VENTA DE OTROS BIENES					1.995.000
38	REINTEGROS DE OPERACIONES CORRIENTES		16.998.000			
380	DE EJERCICIOS CERRADOS			10.440.000		
3801	DE SOBANTES DE GASTOS A JUSTIFICAR				1.575.000	
38010	DE SOBANTES DE GASTOS A JUSTIFICAR					1.575.000
3802	DE HABERES				665.000	
38020	DE HABERES					665.000
3803	DE SUBVENCIONES				2.150.000	
38030	DE SUBVENCIONES					2.150.000
3804	DE RECURSOS VINCULADOS				2.000.000	
38040	DE RECURSOS VINCULADOS					2.000.000

<i>Estado de Ingresos</i>						<i>Euros</i>
COD.	DESCRIPCION	Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Partida
3809	OTROS REINTEGROS				4.050.000	
38090	OTROS REINTEGROS					4.050.000
381	DEL EJERCICIO CORRIENTE			6.558.000		
3811	DE SOBRANTES GASTOS A JUSTIFICAR				1.498.000	
38110	DE SOBRANTES GASTOS A JUSTIFICAR					1.498.000
3812	DE HABERES				950.000	
38120	DE HABERES					950.000
3813	DE SUBVENCIONES				610.000	
38130	DE SUBVENCIONES					610.000
3819	OTROS REINTEGROS				3.500.000	
38190	OTROS REINTEGROS					3.500.000
39	OTROS INGRESOS		26.007.970			
391	RECARGOS Y MULTAS			22.897.470		
3911	RECARGO DE APREMIO				4.295.682	
39110	RECARGO DE APREMIO					4.295.682
3912	INTERESES DE DEMORA				989.445	
39120	INTERESES DE DEMORA					989.445
3913	MULTAS Y SANCIONES				17.612.343	
39130	MULTAS Y SANCIONES					15.975.000
39132	SANCIONES TRIBUTARIAS					1.637.343
399	INGRESOS DIVERSOS			3.110.500		
3991	RECURSOS EVENTUALES				2.150.000	
39910	RECURSOS EVENTUALES					2.150.000
3992	INDEMNIZACIONES				600.000	
39920	INDEMNIZACIONES					600.000
3999	OTROS				360.500	
39990	OTROS					360.500
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.697.064.512				

<i>Estado de Ingresos</i>						<i>Euros</i>
COD.	DESCRIPCION	Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Partida
41	DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		3.745.363.439			
410	FONDO DE SUFICIENCIA			2.808.413.970		
4100	FONDO DE SUFICIENCIA				2.808.413.970	
41000	FONDO DE SUFICIENCIA					2.808.413.970
411	FINANCIACION COMPLEMENTARIA DE LA SANIDAD			44.790.950		
4110	FINANCIACION COMPLEMENTARIA DE LA SANIDAD				44.790.950	
41102	ASIGNACIÓN COMPLEMENTARIA PARA SANIDAD					37.940.950
41103	COMPENSACIÓN POR ASISTENCIA A RESIDENTES EXTRANJ.					6.850.000
412	PARA FINES ESPECIFICOS			264.222.117		
4123	AGRICULTURA Y GANADERIA				150.000	
41231	FOMENTO DE ASOCIACIONES DE PRODUCTORES					150.000
4124	FOMENTO				9.866.705	
41242	ACTUACIONES EN VIVIENDA					9.866.705
4125	SANIDAD				1.901.473	
41251	PLAN DE INTEGRACION SOCIAL DE INMIGRANTES					30.873
41253	PROGRAMA USO RACIONAL DE LOS MEDICAMENTOS					1.000.000
4125A	ESTRATEGIAS DE SALUD					620.600
4125B	PLAN NACIONAL SOBRE SIDA					250.000
4127	EDUCACION				10.677.987	
41277	BIBLIOTECAS ESCOLARES					518.156
41278	SUBVENCIONES AMPAS					78.885
4127B	PLAN PROA					2.500.000
4127C	GRATIF.EXTRAORD. JUBILAC.ANTICIPADA.DISP.T.2º.LOE.					2.712.000
4127F	PLAN DE APOYO A LA IMPLANTACION DE LA LOE					4.397.946
4127G	PROGRAMAS DE COOPERACIÓN TERRITORIAL PARA ALUMNOS					471.000
4128	ECONOMÍA Y EMPLEO				217.000	
4128R	PLANES DE TRABAJO EN CENTROS NACIONALES DE FPO.					217.000
412A	FAMILIA E IGUALDAD OPORTUNIDADES				240.398.952	

<i>Estado de Ingresos</i>						<i>Euros</i>
COD.	DESCRIPCION	Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Partida
412A0	PLAN NACIONAL SOBRE DROGAS					1.500.000
412A1	PENSIONES POR ANCIANIDAD Y ENFERMEDAD					500.000
412A2	PLAN NACIONAL GITANO					93.266
412A3	PLAN CONCERTADO DE SERVICIOS SOCIALES					7.324.738
412A6	PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS					125.500.000
412AB	APOYO A FAMILIAS INFANCIA MALTRATADA					73.224
412AC	LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE MINUSVÁLIDOS					6.000.000
412AE	PLAN ACCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DISCAPACITADAS					179.025
412AH	PROGRAMA DE MENORES INFRACTORES					157.979
412AJ	PLAN DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE INMIGRANTES					1.935.742
412AN	CONVENIO PLAN DE EMANCIPACION JUVENIL					89.121
412AP	COOP.EN PROGRAMAS Y ACTUAC.DIRIGIDOS A MUJERES					160.000
412AQ	PLAN DE ATENCION A PERSONAS DEPENDIENTES					96.307.457
412AS	COLABORACIÓN EN MATERIA DE DROGODEPENDENCIAS					480.000
412AT	AYUDAS VIOLENCIA DE GENERO L.O. 1/2004					98.400
412B	INTERIOR Y JUSTICIA				1.010.000	
412B1	PLAN DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE INMIGRANTES					1.010.000
413	FONDO DE ASISTENCIA SANITARIA			79.029.200		
4130	FONDO DE ASISTENCIA SANITARIA				79.029.200	
41300	FONDO DE ASISTENCIA SANITARIA					79.029.200
419	OTRAS TRANSFERENCIAS			548.907.202		
4190	OTRAS TRANSF.EN MATERIA DE FINANCIACIÓN AUTONOMICA				525.650.700	
41901	RECURSOS ADICIONALES MODELO DE FINANCIACION					442.000.000
41902	COMPENSACION IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO					83.650.700
4197	EDUCACION				23.256.502	
41971	OTRAS TRANSFERENCIAS EN MATERIA EDUCATIVA					23.256.502
42	DE ORGANISMOS AUTONOMOS DEL ESTADO		4.009.827			
423	PARA FINES ESPECIFICOS			4.009.827		

<i>Estado de Ingresos</i>						<i>Euros</i>
COD.	DESCRIPCION	Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Partida
4235	SANIDAD				470.000	
42351	INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS					450.000
42353	INSTITUTO DE SALUD CARLOS III					20.000
4237	EDUCACION				62.000	
42371	INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS					62.000
423A	ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA				3.477.827	
423A1	INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS					3.477.827
43	DE LA SEGURIDAD SOCIAL		17.428.840			
431	GESTION PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS			2.099.978		
4310	GESTION PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS				2.099.978	
43100	GESTION PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS					2.099.978
434	CONTROL INCAPACIDAD TEMPORAL			15.328.862		
4340	CONTROL INCAPACIDAD TEMPORAL				15.328.862	
43400	CONTROL INCAPACIDAD TEMPORAL					15.328.862
46	DE CORPORACIONES LOCALES		5.726.147			
461	POR CONVENIOS			5.726.147		
4610	POR CONVENIOS				2.542.651	
46102	DE DIPUTACIONES					2.542.651
4615	SANIDAD				601.012	
46150	SANIDAD					601.012
4617	EDUCACION				2.582.484	
46170	CONSERVATORIOS DE MUSICA					2.582.484
47	DE EMPRESAS PRIVADAS		512.500			
470	PARA FINES ESPECÍFICOS			512.500		
4705	SANIDAD				512.500	
47050	AYUDAS A LA INVESTIGACIÓN					512.500
48	DE FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		174.294			
481	PARA FINES ESPECÍFICOS			174.294		

<i>Estado de Ingresos</i>						<i>Euros</i>
COD.	DESCRIPCION	Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Partida
4819	FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES				174.294	
48190	CONVENIO CAIXA CENTROS DE PERSONAS MAYORES					174.294
49	DEL EXTERIOR		923.849.465			
494	FEAGA			923.844.069		
4941	APORTACIONES P.A.C.				923.844.069	
49410	APORTACIONES P.A.C.					923.844.069
498	CONVENIOS Y PROGRAMAS			5.396		
4980	CONVENIOS Y PROGRAMAS				5.396	
49800	CONVENIOS Y PROGRAMAS					5.396
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	8.322.206.237				
5	INGRESOS PATRIMONIALES	30.390.349				
52	INTERESES DE DEPOSITOS		16.279.824			
520	INTERESES DE CUENTAS BANCARIAS			16.279.824		
5200	INTERESES DE CUENTAS BANCARIAS				16.279.824	
52000	INTERESES CUENTAS BANCARIAS					16.279.824
53	DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES EN BENEFICIOS		5.000			
537	DE EMPRESAS PRIVADAS			5.000		
5370	DE EMPRESAS PRIVADAS				5.000	
53700	DE EMPRESAS PRIVADAS					5.000
54	RENTAS DE BIENES INMUEBLES		1.245.004			
540	ALQUILERES Y PRODUCTOS DE INMUEBLES			1.245.004		
5400	ALQUILERES Y PRODUCTOS DE INMUEBLES				1.245.004	
54000	ALQUILERES Y PRODUCTOS DE INMUEBLES					1.245.004
55	PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS ESPEC.		6.623.608			
550	DE CONCESIONES ADMINISTRATIVAS			3.067.108		
5501	DE ESTACIONES DE I.T.V.				2.709.000	
55010	DE ESTACIONES DE I.T.V.					2.709.000
5509	DE OTRAS CONCESIONES				358.108	

<i>Estado de Ingresos</i>						<i>Euros</i>
COD.	DESCRIPCION	Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Partida
55090	DE OTRAS CONCESIONES					358.108
551	DE APROVECHAMIENTOS ESPECIALES			3.531.500		
5511	APROVECHAMIENTOS AGRICOLAS Y FORESTALES				3.420.000	
55110	APROVECHAMIENTOS AGRICOLAS Y FORESTALES					3.420.000
5512	APROVECHAMIENTOS EN RESERVAS NACIONALES DE CAZA				95.000	
55120	APROVECHAMIENTOS EN RESERVAS NACIONALES DE CAZA					95.000
5513	COTOS SOCIALES DE CAZA				16.500	
55130	COTOS SOCIALES DE CAZA					16.500
559	OTRAS CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS			25.000		
5590	OTRAS CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS				25.000	
55900	OTRAS CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS					25.000
59	OTROS INGRESOS PATRIMONIALES		6.236.913			
590	OTROS INGRESOS PATRIMONIALES			6.236.913		
5900	OTROS INGRESOS PATRIMONIALES				1.202.413	
59000	OTROS INGRESOS PATRIMONIALES					1.202.413
5902	INTERESES VENTA DE VIVIENDA PUBLICA				5.034.500	
59020	INTERESES VENTA DE VIVIENDA PUBLICA					5.034.500
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	119.565.153				
60	DE TERRENOS		70.300.000			
600	VENTA DE SOLARES			68.800.000		
6000	VENTA DE SOLARES				68.800.000	
60000	VENTA DE SOLARES					68.800.000
601	VENTA DE FINCAS RUSTICAS			1.500.000		
6010	VENTA DE FINCAS RUSTICAS				1.500.000	
60100	VENTA DE FINCAS RUSTICAS					1.500.000
61	DE LAS DEMAS INVERSIONES REALES		43.000.000			
612	VENTA DE EDIFICACIONES			43.000.000		
6120	VENTA DE EDIFICACIONES				43.000.000	

<i>Estado de Ingresos</i>						<i>Euros</i>
COD.	DESCRIPCION	Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Partida
61200	VENTA DE EDIFICACIONES					43.000.000
68	REINTEGROS POR OPERACIONES DE CAPITAL		6.265.153			
680	DE EJERCICIOS CERRADOS			5.685.500		
6803	DE SUBVENCIONES				2.950.000	
68030	DE SUBVENCIONES					2.950.000
6805	DEL FONDO DE COOPERACION LOCAL				385.500	
68050	DEL FONDO DE COOPERACION LOCAL					385.500
6809	OTROS REINTEGROS				2.350.000	
68090	OTROS REINTEGROS					2.350.000
681	DE EJERCICIO CORRIENTE			579.653		
6811	DE SOBANTES DE GASTOS A JUSTIFICAR				155.500	
68110	DE SOBANTES DE GASTOS A JUSTIFICAR					155.500
6813	DE SUBVENCIONES				195.000	
68130	DE SUBVENCIONES					195.000
6819	OTROS REINTEGROS				229.153	
68190	OTROS REINTEGROS					229.153
7	TRANSFERENCIAS CAPITAL	674.129.574				
71	DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		381.966.857			
712	PARA FINES ESPECIFICOS			315.579.527		
7120	CULTURA Y TURISMO				828.813	
71200	CATÁLOGO PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO					80.000
71201	CENSO PATRIMONIO DOCUMENTAL					7.600
71202	MEJORA BIBLIOTECAS PÚBLICAS. ADQ. FONDOS BIBLIOGR.					530.197
71203	PROMOCIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA VÍA DE LA PLATA					60.000
71205	INVENTARIO GRAL. BIENES MUEBLES INST. ECLESIASTIC.					151.016
7122	HACIENDA				625.000	
71222	MEJORA BIBLIOTECAS PÚBLICAS. ADQ.FONDOS BIBLIOGRÁ					625.000
7123	AGRICULTURA Y GANADERIA				9.793.524	

<i>Estado de Ingresos</i>						<i>Euros</i>
COD.	DESCRIPCION	Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Partida
71231	PLAN ESTADISTICO DEL M.A.P.A.					400.000
71235	MEJORA DE LA SANIDAD AGRARIA					6.500.000
71238	ASOCIACION DE DEFENSA SANITARIA					900.000
7123A	MEJORA DEL SECTOR APICOLA					450.000
7123E	FOMENTO ASOCIACIONISMO					693.524
7123G	PROYECTOS INVESTIGACION CICYT					450.000
7123H	LUCHA CONTRA PLAGAS					175.000
7123O	FOMENTO AGRUPACIONES FITOSANITARIAS (ATRIAS)					50.000
7123W	PREVENCION DE PLAGAS					175.000
7124	FOMENTO				24.283.987	
71241	CONVENIO VIVIENDA					1.540.000
71242	ACTUACIONES DE VIVIENDA					21.964.236
71244	PLAN AVANZA					779.751
7125	SANIDAD				879.567	
71251	PLAN DE INTEGRACION SOCIAL DE INMIGRANTES					34.000
71255	PROGRAMAS DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD					145.000
7125A	ESTRATEGIAS DE SALUD					600.567
7125S	TRASPLANTES DE ORGANOS					100.000
7126	MEDIO AMBIENTE				13.509.469	
7126C	MMA APROVECHAM. DE LA BIOMASA FORESTAL RESIDUAL					1.512.500
7126E	MARM ACTUACIONES VERTEDEROS. DESGASIF.Y CLAUSURA					335.902
7126F	MARM PROGRAMAS PILOTO DE DESARROLLO SOSTENIBLE					2.000.000
7126M	TF.ACTUACIONES FEADER					9.661.067
7127	EDUCACION				9.629.585	
71277	PLAN DE INTEGRACION SOCIAL DE INMIGRANTES					2.104.000
71278	INCENTIVACIÓN INVESTIGADORES (PROGRAMA I.3)					1.300.000
71279	ADAPTAC. INSTITUC. UNIVERSIT AL ESPACIO EUROPEO					570.000
7127B	PROGRAMA ESCUELA 2.0					5.655.585

<i>Estado de Ingresos</i>						<i>Euros</i>
COD.	DESCRIPCION	Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Partida
7128	ECONOMÍA Y EMPLEO				180.254.863	
71280	PLAN DE INTEGRACION SOCIAL DE INMIGRANTES					964.000
71281	FOMENTO EMPLEO,ESC.TALLER,CASAS OFIC Y TALL.EMPL.					92.917.832
71282	MINER SEGURIDAD MINERA					550.000
71283	CONVENIO MODERNIZACION COMERCIO					335.000
71288	PLAN EXTRAORDINARIO DE ORIENTAC,F.P. E INSERC LAB.					2.706.667
7128C	INTEGRACION DESEMPLEADOS EN ECONOMIA SOCIAL					525.837
7128D	AYUDAS PREVIAS JUBILACION ORDINARIA					657.473
7128N	MODERNIZACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO					4.580.936
7128Q	FORMACIÓN PROFESIONAL OCUPACIONAL Y CONTINUA.					71.035.284
7128R	PLANES DE TRABAJO EN CENTROS NACIONALES DE FPO.					214.558
7128S	PLAN AVANZA					780.074
7128T	INNOEMPRESA					4.512.592
7128U	ADAPTAC. LABORAL SECTOR TEXTIL Y DE LA CONFECCIÓN					411.400
7128V	ADAPTACIÓN LABORAL DEL SECTOR DEL CALZADO					63.210
712A	AGRICULTURA Y GANADERÍA				70.583.883	
712A5	ENSAYOS VALOR AGRONOMICO					60.000
712A7	MEJORA DEL SECTOR FRUTOS DE CASCARA Y ALGARROBAS					50.000
712AD	OTROS PLANES GANADEROS					1.790.000
712AG	RECONVERSION DE FRUTALES					100.000
712AI	PROMOCIÓN NUEVAS TECNOLOGÍAS					1.400.000
712AJ	SELECCIÓN Y DIFUSIÓN MEJORA GANADERA					1.528.000
712AK	MEJORA CALIDAD Y TRAZABILIDAD SECTORES GANADEROS					2.933.000
712AL	TF.ACTUACIONES FONDO EUROPEO DE PESCA					331.217
712AM	TF.ACTUACIONES FEADER					51.131.820
712AN	PRÉSTAMOS EXPLOTACIONES GANADERAS					2.598.000
712AP	PLAN NACIONAL INTEGRAL DE SUBPRODUCTOS					760.000
712AQ	MINISTERIO M.A.R.M. PROYECTOS PILOTO					7.901.846

<i>Estado de Ingresos</i>						<i>Euros</i>
COD.	DESCRIPCION	Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Partida
712B	FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES				5.190.836	
712B5	PLAN DE PROMOCION JUVENIL					90.836
712B8	CONV. FINANCIAC PLAZAS PÚBL 1º CICLO EDUC.INFANTIL					5.100.000
713	FONDO COMPENSACION INTERTERRITORIAL			66.387.330		
7130	FONDO COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL				66.387.330	
71300	FONDO COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL					66.387.330
72	DE ORGANISMOS AUTONOMOS DEL ESTADO		41.142.299			
723	PARA FINES ESPECIFICOS			41.142.299		
7230	CULTURA Y TURISMO				9.957.145	
72300	INSTITUTO PARA LA REESTRUCTURACIÓN MINERÍA CARBÓN					9.572.400
72301	C.S.D.MANTENIMIENTO DE CENTROS DEPORTIVOS					384.745
7233	AGRICULTURA Y GANADERIA				170.000	
72333	PROYECTOS INVESTIGACIÓN U.E.					170.000
7234	FOMENTO				13.872.908	
72341	INSTITUTO PARA REESTRUCTURACION MINERIA CARBON					13.872.908
7235	SANIDAD				1.956.949	
72351	INSTITUTO PARA REESTRUCTURACIÓN MINERÍA CARBÓN					36.949
72352	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN SANITARIA					1.800.000
72353	INSTITUTO CARLOS III					120.000
7236	MEDIO AMBIENTE				3.887.688	
72361	INSTITUTO PARA REESTRUCTURACION MINERIA CARBÓN					3.162.943
72362	INIA-PROYECTOS DE INVESTIGACION					24.745
72364	PARQUES NACIONALES					700.000
7238	ECONOMÍA Y EMPLEO				9.516.541	
72381	INSTITUTO PARA REESTRUCTURACION MINERIA CARBON					9.516.541
7239	FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES				881.068	
72391	INSTITUTO PARA LA REESTRUCTUACION MINERIA CARBON					881.068
723B	INTERIOR Y JUSTICIA				900.000	

<i>Estado de Ingresos</i>						<i>Euros</i>
COD.	DESCRIPCION	Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Partida
723B0	INSTITUTO PARA LA REESTRUCT. MINERIA CARBÓN					900.000
74	DE EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS		19.545.978			
741	PARA FINES ESPECIFICOS			19.545.978		
7410	CULTURA Y TURISMO				432.000	
74101	INSTITUTO PARA DIVERSIFICACIÓN Y AHORRO DE ENERGÍA					432.000
7413	AGRICULTURA Y GANADERIA				160.170	
74131	INSTITUTO PARA DIVERSIFICACIÓN Y AHORRO DE ENERGÍA					160.170
7414	FOMENTO				260.000	
74141	INSTITUTO PARA DIVERSIFICACIÓN Y AHORRO DE ENERGÍA					260.000
7415	SANIDAD				1.620.000	
74151	INSTITUTO PARA DIVERSIFICACIÓN Y AHORRO DE ENERGÍA					1.620.000
7417	EDUCACIÓN				2.000.000	
74171	INSTITUTO PARA DIVERSIFICACIÓN Y AHORRO DE ENERGÍA					2.000.000
7418	ECONOMIA Y EMPLEO				15.073.808	
74181	INSTITUTO PARA DIVERSIFICACION Y AHORRO DE ENERGIA					15.073.808
76	DE CORPORACIONES LOCALES		15.290.645			
761	PARA FINES ESPECIFICOS			75.000		
7614	FOMENTO				75.000	
76140	EXTENSIÓN Y MEJORA TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS					75.000
762	CONVENIOS			15.215.645		
7624	FOMENTO				6.708.423	
76241	INFRAESTRUCTURAS					6.708.423
7626	MEDIO AMBIENTE				8.507.222	
76260	ABASTECIMIENTO DE AGUA					8.507.222
78	DE FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		100.000			
781	PARA FINES ESPECIFICOS			100.000		
7810	CULTURA				100.000	
78100	CONV. CAJA DUERO EN MATERIA DE PUBLICACIONES					100.000

<i>Estado de Ingresos</i>						<i>Euros</i>
COD.	DESCRIPCION	Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Partida
79	DEL EXTERIOR		216.083.795			
791	FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL			72.302.949		
7913	REEMBOLSOS				18.835.561	
79130	REEMBOLSOS					18.835.561
7914	PROGRAMA OPERATIVO FEDER 2007-2013				49.061.324	
79140	PROGRAMA OPERATIVO FEDER 2007-2013					49.061.324
7915	P.O.C.T.E.P. 2007-2013				4.406.064	
79150	P.O.C.T.E.P. 2007-2013					4.406.064
792	FONDO SOCIAL EUROPEO			16.820.104		
7924	PROGRAMA OPERATIVO FSE 2007-2013				16.820.104	
79240	PROGRAMA OPERATIVO FSE 2007-2013					16.820.104
796	FONDO DE COHESION			31.251.136		
7964	FONDO DE COHESIÓN 2007-2013				31.251.136	
79640	FONDO DE COHESIÓN 2007-2013					31.251.136
79D	FEAGA			1.350.000		
79D1	FEAGA				1.350.000	
79D10	FEAGA					1.350.000
79E	FEADER			93.323.256		
79E1	FEADER				93.323.256	
79E10	FEADER					93.323.256
79F	FONDO EUROPEO DE PESCA			1.036.350		
79F0	PROGRAMA OPERATIVO FEP 2007-2013				1.036.350	
79F00	PROGRAMA OPERATIVO FEP 2007-2013					1.036.350
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	793.694.727				
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	9.115.900.964				
8	ACTIVOS FINANCIEROS	2.970.658				
82	REINTEGROS DE PRESTAMOS CONCEDIDOS AL SECTOR PUBL.		160.000			
821	A LARGO PLAZO			160.000		

<i>Estado de Ingresos</i>						<i>Euros</i>
COD.	DESCRIPCION	Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Partida
8214	POR SUBROGACION DE CREDITOS I.P.P.V.				160.000	
82140	POR SUBROGACION DE CREDITOS I.P.P.V.					160.000
83	REINTEGROS DE PRESTAMOS CONC.FUERA SECTOR PUBLICO		2.660.658			
830	A CORTO PLAZO			2.109.314		
8301	DE ANTICIPOS AL PERSONAL				2.109.314	
83010	DE ANTICIPOS AL PERSONAL					2.109.314
831	A LARGO PLAZO			551.344		
8311	DE ANTICIPOS AL PERSONAL				548.344	
83110	DE ANTICIPOS AL PERSONAL					548.344
8316	OTROS REINTEGROS DE PRESTAMOS				3.000	
83160	OTROS REINTEGROS DE PRESTAMOS					3.000
86	ENAJENACION ACCIONES Y PARTIC.FUERA SECTOR PUBLICO		150.000			
861	DE OTRAS EMPRESAS			150.000		
8610	DE OTRAS EMPRESAS				150.000	
86100	DE OTRAS EMPRESAS					150.000
9	PASIVOS FINANCIEROS	1.456.665.414				
90	EMISION DE DEUDA		1.365.900.700			
901	A LARGO PLAZO			1.365.900.700		
9010	A LARGO PLAZO				1.365.900.700	
90100	A LARGO PLAZO					1.365.900.700
91	PRESTAMOS RECIBIDOS		82.764.642			
910	PRESTAMOS RECIBIDOS			82.764.642		
9100	PRESTAMOS RECIBIDOS				82.764.642	
91000	PRESTAMOS RECIBIDOS					82.764.642
94	DEPOSITOS Y GARANTIAS RECIBIDAS		8.000.072			
941	GARANTIAS			8.000.072		
9410	FIANZAS DE ALQUILERES Y SUMINISTROS				8.000.072	
94100	FIANZAS DE ALQUILERES Y SUMINISTROS					8.000.072

<i>Estado de Ingresos</i>						<i>Euros</i>
COD.	DESCRIPCION	Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	Partida
	TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	1.459.636.072				
	TOTAL GENERAL	10.575.537.036				

<i>Estado de gastos consolidado</i>														
<i>Euros</i>														
SECCIONES	CAPÍTULOS	1	2	3	4	TOT. OP. CORRIENTES	6	7	TOT. OP. CAPITAL	TOT. OP. NO FINANCIERAS	8	9	TOT. OP. FINANCIERAS	TOTAL
01	DE LA PRESIDENCIA	8.221.629	4.108.911		907.059	13.237.599	4.664.531		4.664.531	17.902.130	4.006		4.006	17.906.136
02	HACIENDA	46.755.127	6.695.490	74.722	6.971.458	60.496.777	18.937.314	1.436.152	20.373.466	80.870.243	76.000		76.000	80.946.243
03	AGRICULTURA Y GANADERÍA	132.147.660	14.734.205	128.722	3.330.000	150.340.587	171.923.325	281.677.218	453.600.543	603.941.130	44.025.000		44.025.000	647.966.130
04	FOMENTO	58.868.651	7.014.685	574.593	32.686.872	99.144.801	269.745.614	113.079.799	382.825.413	481.970.214	60.101		60.101	482.030.315
05	SANIDAD	1.766.728.401	700.448.480		805.747.907	3.272.924.788	226.864.016	8.681.426	235.545.442	3.508.470.230	959.264		959.264	3.509.429.494
06	MEDIO AMBIENTE	77.170.950	11.182.772		715.500	89.069.222	201.920.416	73.323.409	275.243.825	364.313.047	163.459		163.459	364.476.506
07	EDUCACIÓN	1.186.332.897	119.721.090		680.303.640	1.986.357.627	170.515.864	67.336.913	237.852.777	2.224.210.404	97.564		97.564	2.224.307.968
08	ECONOMÍA Y EMPLEO	79.928.087	10.180.078	191.411	13.777.656	104.077.232	25.238.545	475.069.355	500.307.900	604.385.132	30.381.000		30.381.000	634.766.132
09	FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	220.695.630	167.621.675		375.748.641	764.065.946	53.640.561	60.602.854	114.243.415	878.309.361	304.344		304.344	878.613.705
10	CULTURA Y TURISMO	51.921.335	12.160.423		2.003.667	66.085.425	71.958.908	72.430.779	144.389.687	210.475.112	33.000		33.000	210.508.112
11	ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA	50.529.627	14.195.795		258.000	64.983.422	17.728.835	163.632	17.892.467	82.875.889	3.960		3.960	82.879.849
12	INTERIOR Y JUSTICIA	9.905.128	3.666.338		7.160.488	20.731.954	12.546.522	127.971.480	140.518.002	161.249.956	4.080		4.080	161.254.036
20	CORTES DE CASTILLA Y LEÓN	16.029.327	7.496.845		6.100.838	29.627.010	2.676.815		2.676.815	32.303.825	104.000		104.000	32.407.825
21	DEUDA PÚBLICA		39.000	185.758.825		185.777.825				185.777.825		134.862.000		320.639.825
22	CONSEJO CONSULTIVO DE CASTILLA Y LEÓN	2.637.934	605.807			3.243.741	304.950		304.950	3.548.691	12.000		12.000	3.560.691
31	POLÍTICA AGRARIA COMÚN				923.844.069	923.844.069				923.844.069				923.844.069
	TOTAL	3.707.872.383	1.079.871.594	186.708.273	2.859.555.775	7.834.008.025	1.248.666.216	1.281.773.017	2.530.439.233	10.364.447.258	76.227.778	134.862.000	211.089.778	10.575.537.056